



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE
RECOBRAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00524- 2014-0-
0801-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –
CAÑETE, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

**REYNOSO RUEDA, MARIMAR LEONELA
ORCID:0000-0002-6070-1605**

ASESORA:

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ
2022**

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Reynoso Rueda, Marimar Leonela

ORCID: 0000-0002-6070-1605

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-5365-5313

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fortaleza de seguir
adelante para culminar mis estudios.

A la ULADECH Católica:

Que ha sido mi casa de estudio y me ha formado de manera eficiente
para culminar esta carrera, y los docentes por sus enseñanzas en la
teoría y en valores.

Marimar Leonela Reynoso Rueda

DEDICATORIA

A mis padres,
por su apoyo y confianza en todas las etapas de mi vida por ser mi
motivo para cumplir mis anhelos.

Marimar Leonela Reynoso Rueda

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00524-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, seleccionado mediante muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y del análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, propuesta por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, interdicto, recobrar y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the injunction to recover, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00524- 2014-0-0801-JR-CI- 01, of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2022. It was of a qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was judicial file No. 00524-2014-0-0801-JR-CI-01, selected by non-probabilistic sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, proposed by experts. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, injunction, recover and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	5
1.3. Objetivos de investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teoricas	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	14
2.2.1.1. Acción	14
2.2.1.1.1. Conceptos.	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	16
2.2.1.1.4. Alcances de la acción.....	17
2.2.1.2. La jurisdicción.	18
2.2.1.2.1. Conceptos.	18
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	19
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	19
2.2.1.3. La competencia.	25
2.2.1.3.1. Conceptos.	25
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	26

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	27
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	28
2.2.1.4. El proceso.	29
2.2.1.4.1. Conceptos.	29
2.2.1.4.2. Elementos y órganos del proceso.....	30
2.2.1.4.3. Funciones.	30
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	32
2.2.1.5.1. Nociones.....	32
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	33
2.2.1.6. El proceso civil.	34
2.2.1.6.1. Conceptos.	34
2.2.1.6.2. Fines del proceso civil interdicto de recobrar.....	35
2.2.1.7. Proceso Sumarísimo.	36
2.2.1.8. Proceso civil de interdicto de recobrar.	37
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	39
2.2.1.10. La prueba.	40
2.2.1.10.1. Conceptos.....	40
2.2.1.10.2. En sentido común y jurídico.	41
2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medios probatorios.	42
2.2.1.10.5. Concepto de prueba para el juez.	44
2.2.1.10.6. El objeto de la prueba.	44
2.2.1.10.7. La carga de la prueba.	45
2.2.1.10.8. Principio de la carga de la prueba.	47
2.2.1.10.9. Valoración y apreciación de la prueba.....	48
2.2.1.10.10. Sistema de valoración de la prueba.	49
2.2.1.10.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	51
2.2.1.10.12. Finalidad y fiabilidad de la prueba.	52
2.2.1.10.13. La valoración conjunta de la prueba.....	53
2.2.1.10.14. Principio de adquisición de las pruebas.....	54
2.2.1.10.15. Las pruebas y la sentencia.	55
2.2.1.11. Resoluciones judiciales.....	59

2.2.1.11.1. Conceptos.....	59
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.	62
2.2.1.12.La sentencia.	63
2.2.1.13.Medios impugnatorios.	70
2.2.1.13.1. Conceptos.....	70
2.2.1.13.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.....	71
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	72
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	74
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	74
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.	74
2.2.2.2. Ubicación del interdicto de recobrar en las ramas del derecho	74
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil.	74
2.2.2.4. Interdicto de recobrar.....	75
2.2.2.4.1. Conceptos.	75
2.2.2.4.2. Requisitos para que proceda el interdicto de recobrar	76
2.2.2.4.3. Finalidad del interdicto.....	76
2.2.2.4.4. Corrientes en torno de interdicto de recobrar.....	77
2.2.2.5. Posesion	78
2.2.2.6. Propiedad	79
2.2.2.7. Contrato	80
2.3. Marco conceptual	80
III. HIPÓTESIS	83
IV. METODOLOGÍA	84
4.1. Tipo y nivel de investigación	84
4.2. Diseño de investigación	85
4.3. Población y muestra.....	86
4.4. Definición y operacionalización de las variables	87
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	88
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	90
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	92
4.8. Principios éticos	95

V. RESULTADOS	97
5.1. Resultados	97
5.2. Análisis de resultados	141
VI. CONCLUSIONES	148
6.1. Conclusiones	148
6.2. Recomendaciones	152
Referencias Bibliograficas	154
Anexos	159
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	
Anexo 6: Presupuesto	

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	97
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	115
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	118
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	126
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	134
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia	137
Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia	139

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente estudio estuvo referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar; expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01; tramitado en el Primer Juzgado Civil de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú.

El Poder Judicial expresa a la modificación del artículo 603 del Código Procesal Civil que, “persigue habilitar al despojado para pedir, mediante el interdicto de recobrar la restitución de la posesión que será ejecutada como una medida cautelar evitando con ello que la situación de despojo se mantenga por todo el laxo de tiempo que implique culminar el Proceso Judicial, lo cual podría generar una situación injusta, sobre todo cuando se trata de la vivienda o el centro de trabajo del afectado. Desde este punto de vista, considera que la iniciativa es acertada y muy conveniente. Además, al establecerse que la apelación contra la medida cautelar se concedería sin efecto suspensivo, se mantiene en esencia la naturaleza de toda medida provisoria evitando que la misma sea despojada de su finalidad cual es brindar tutela inmediata a quien la solicita”.

Nuestra legislación sustantiva y adjetiva en materia civil, regulan los actos y las acciones jurídicas relativas a la posesión, como un medio de adquirir una cosa, así como la posesión derivada de un título traslativo o simplemente declarativo de dominio. De igual forma regulan las acciones tendientes a la conservación, retención, restablecimiento y restitución de la posesión.

Al profundizar en el estudio de los interdictos o acciones posesorias, encontramos en nuestro código civil y procesal civil, los elementos de la posesión, en

sí hablamos del “Corpus” o sea la potestad, el poder físico, que el individuo ejerce sobre la cosa, es decir la apropiación jurídica que permite no solo la apropiación, sino disponer de ella, y el “Animus” que no es otra cosa que la voluntad especial de poseerla con ánimo de dueño, es un elemento de carácter subjetivo, psicológico, porque la persona exterioriza ese ánimo de dueño mediante actos concretos de posesión sobre determinada cosa. Además del Corpus y el Animus como los elementos de la posesión, “nos detalla los requisitos que debe reunir el poseedor de la cosa, para que pueda hacer valer el derecho que le confiere la ley o sea la acción posesoria en la vía judicial, siendo estos: a) Probar el hecho de ser poseedor por más de un año continuo a título personal o sumado el de sus antecesores”.

En el contexto internacional:

De acuerdo con Rubio (2015) indicó que, “la libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos”.

Asimismo, de acuerdo con Mayoral y Martínez (2013) sostuvieron que, el tema de justicia aparece como interminables ante los ojos de la población que no sale de su asombro. La población en general, y la población rural, desconoce los procedimientos judiciales. No llega a entender por qué un juicio o proceso tiene que demorar demasiado tiempo, esto no sucede tan solo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo, en España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana

hacia el sistema judicial.

En el Perú:

Conforme con la Constitución Política del Perú, establece la división de poderes conjuntamente con las facultades que le corresponden al Poder Judicial para la administración de justicia en nombre de la nación, por su lado la ley orgánica regula a su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo integran, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico de nuestro país, esto es para atender las demandas de justicia y solución de polémicas de naturaleza civil, penal, laboral, entre otros trazadas por los justiciables.

Según Quiroga (2013) indicó, en su estudio acerca de la administración de Justicia en nuestro país refiere que “La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen, en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello”.

Asimismo, conforme con Pasara (2010) sostuvo que, “el sistema de justicia en el Perú, la corrupción al interior y alrededor del mismo, ha generado desconfianza en la población, y ha hecho que el pueblo se manifieste y así plantear mejoras sobre el sistema, para ir cerrando la brecha que existe en nuestro país entre la administración de justicia y el derecho a acceder a ella de manera efectiva e imparcial”. (p. 476)

Por su lado, según Herrera (2014) expuso: “la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar

justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables”.

En Lima – Perú, en un artículo de la Gaceta Jurídica (2005) se señaló: “Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios. Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional; en efecto los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más fáciles y vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial, como los Poderes externos”.

Referente a la Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote, las indagaciones particulares constituyen parte de una línea de investigación. En este sentido, el presente estudio tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

El expediente seleccionado del presente trabajo registró un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es interdicto de recobrar; el número asignado es N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01; y corresponde al archivo del Primer Juzgado Civil de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú.

1.2. Problema de investigación

Al término de la descripción precedente surgió el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00524- 2014-0-0801-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022?

1.3. Objetivos de investigación

Para resolver este problema se trazó un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente estudio se justificó, debido a que sus resultados han servido para dar incentivo al ejercicio de la función jurisdiccional que sea responsable, asimismo

que los representantes de los órganos jurisdiccionales adquirieran mucho más cuidado en el tiempo de emplear los juicios teóricos y normativos para cada caso determinado, lo que apoyó en la mejora de la Calidad de la administración de justicia y por lo mismo a reparar la imagen institucional del Poder judicial.

La propagación de los resultados sirvió para motivar a aquellos que posean vínculos con los temas de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la profesión de derecho, y la población en general. Por su finalidad inmediata, se orientó a edificar el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; en tanto que, por su finalidad mediata, se sitúa en ayudar a la evolución de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que termina con un conflicto verdadero.

En cuanto a su aporte metodológico, se ha fundado en su estructura y en la ordenanza lógica de los ordenamientos que se usó para dar respuesta a la pregunta del estudio. Asimismo, pudo adaptarse para analizar otras sentencias de carácter civil y constitucional. Es relevante resaltar que el fundamento constitucional, es una manera de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que constituyó: “toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se cuenta con los siguientes antecedentes:

Antecedentes Internacionales:

Angulo (2011) en su investigación acerca de “La duración excesiva del juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica”, por la Universidad de Salamanca (tesis doctoral) con el objetivo de analizar las causas de la duración excesiva de los juicios en los países de Latinoamérica, con una muestra de estudio de 118 casos en 12 países, aplicando una metodología descriptiva y observacional, entre sus conclusiones detalló: (i) Una de las consideraciones expuestas por los órganos jurisdiccionales para la excesiva demora en los juicios son los insuficientes recursos que se asignan al sistema judicial que no permiten adecuar los cambios, sin embargo esta es una excusa, pues en promedio en los países evaluados el presupuesto para el sector justicia se ha incrementado en 30% en promedio en los últimos 5 años. (ii) La demora de los juicios es una realidad objetiva en Latinoamérica, y la solución no es exclusividad de acciones legislativas para acelerar los procesos, sino de una variedad de causas como la logística institucional, el desarrollo de capacidades de los jueces y personal de apoyo, al cual se suma la corrupción. (iii) Las dilaciones de los juicios conlleva a desacreditar el funcionamiento del sistema judicial, pues se vulneran derechos a la libertad, el debido proceso, por tanto, este problema es estructural, que debe ser abordado desde la esfera jurídica y social (p.82).

Según González (2006) en su artículo en la Revista chilena de derecho, sobre: “La sana crítica y la fundamentación de las sentencias”, obteniendo conclusiones y estas fueron las siguientes: a) La Sana crítica en el ordenamiento jurídico, Chile que

ahora es un sistema que se ha abierto a muchas materias, además de importantes, podría ser una regla general; a lo que era antes un sistema residual de valoración de pruebas. b) Los principios de conocimientos científicos, son los elementos principales, así como de la lógica, también las máximas de la experiencia y la fundamentación de las decisiones. c) Varios jueces no fundamentan o motivan de manera adecuada sus sentencias, por tal motivo la manera que es empleada la sana crítica por los tribunales no puede continuar; teniendo como consecuencia que aquella práctica quebrante nuestro sistema judicial, entre otros más aspectos, denigra a los jueces, que son quienes están más exhibidos a la crítica más por el lado de la parte quien perdió el Juicio o proceso y, esto también produce que las partes al interponer un recurso no tendrán el conocimiento de cómo fundamentarlo por no conocer muy bien los razonamientos en que se basa el Juez.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) en su libro titulado “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), reportó que: La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales. El desfase a que anteriormente se alude afecta simultáneamente tanto a la normativa jurídica que sirve de fundamento al sistema penal (códigos penales y de procedimiento penal), como a la organización y funcionamiento de los diversos organismos que lo conforman

(policía, Ministerio Público, defensa, tribunales, servicios correccionales), y está llevando a un distanciamiento cada vez mayor entre la administración de justicia y sus destinatarios. Los vacíos y deficiencias se dan no sólo en el plano de los recursos humanos (falta de capacitación), financieros (escaso presupuesto) y materiales (consecuencia de lo anterior), sino asimismo en el de sus estructuras y funciones (por ejemplo, sistemas politizados de nombramiento de jueces y magistrados, militarización de los cuerpos policiales, ausencia de servicios de defensores públicos, carácter esencialmente escrito del procedimiento penal, utilización excesiva de la prisión preventiva y de la pena privativa de libertad, incumplimiento de los plazos procesales, carencia de mecanismos de gestión, planificación, evaluación y coordinación entre los diversos sectores del sistema, etc.). Por supuesto, estas carencias son más importantes y evidentes en algunos países que en otros y no se dan con la misma intensidad en los diversos componentes del sistema penal (legislación, policía, tribunales, etc.) o en los distintos aspectos de su estructura y funcionamiento (dependencia, organización, recursos humanos, gestión de casos, presupuesto, etc.). Las reformas indispensables y urgentes de que debe ser objeto la administración de justicia en América Latina deben orientarse en el sentido de corregir lo antes apuntado, si se quiere recuperar la confianza de los ciudadanos y hacer de esta institución uno de los organismos fundamentales del Estado. (p. 42)

Antecedentes Nacionales:

En nuestro país, tenemos como uno de tantos problemas principales en el sistema de justicia que es la carga sobrelleva a que los procesos judiciales tarden más en resolverse o culminar, según Gutiérrez (2015), en su informe para Gaceta Jurídica, acerca de la Administración de justicia en el Perú, refirió: la carga procesal en el

Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; no obstante, hace un tiempo atrás la revista La Ley se dio cuenta de que existen juicios que pasan más de los 40 años y sin aun concluir; además, que uno de los cinco grandes problemas es sobre la provisionalidad teniendo que el 42% de los Jueces a nivel nacional o del total, son supernumerarios o provisionales, que sería una amenaza o peligro a la autonomía de este poder, esto demuestra que “muchos jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura para obtener ese puesto, posteriormente de haber pasado por un proceso de evaluación y selección; lo que en realidad ha ocurrido es que para poder cubrir las plazas que se encuentran vacantes se acude a magistrados que sientan en un nivel más bajo. Esto sin duda alguna constituye una amenaza para la imparcialidad e independencia en lo que consiste sobre la función jurisdiccional. En consecuencia, los magistrados que no tiene asegurada se permanencia en el cargo se encuentran más vulnerables a distintas presiones, que pueda darse en el mismo Poder Judicial y también en su exterior. (p. 2)

Según Becerra (2019) en su artículo sobre “el derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales”, indicó que, la motivación de las resoluciones judiciales configura un derecho fundamental de todo justiciable y, como tal, importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. De allí que se predique que el derecho a la debida motivación de las resoluciones

judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Por tanto, la motivación debida es un derecho fundamental, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

Ballesteros (2012) comentó acerca de “La Constitución 1993 – Veinte años después; al ser un comentario al artículo 139º inc. 5º, respecto a las motivaciones de las resoluciones judiciales”, y refirió: siendo crítico con lo que pasa en las resoluciones que se emiten actualmente, en el sentido dichas resoluciones por no decir sentencias, no son muy entendibles al exponer claramente los hechos materia de juzgamiento, dado que se está utilizando términos genéricas en casos particulares, no evaluando las incidencias o si se pudiese llamar vulneraciones a las normas para el debido proceso, esto no lo evalúan en un fallo final, en una sentencia, es por eso que hoy en día muchas sentencias están en apelación y casación, por errores cometidos en el transcurso del proceso, otras de las críticas que hace este autor es sobre la información que debe haber entre las partes y el juez, en el caso de las partes que buscan un interés de conformidad durante el juicio, por lo que la falta de información por parte de los magistrados los lleva a tomar decisiones sin razón; en mi opinión propia como autor de esta tesis, una sentencia debe solucionar el problema material

del proceso, no creando más problemas a futuro, siendo el objetivo solucionar conflictos de intereses y eliminar incertidumbres jurídicas, por otra parte las sentencias que llegan hasta las últimas instancias algunas conocidas como jurisprudencias, se caracteriza por ser pedagógicas, porque es una fuente del derecho su estudio y análisis es muy importante para todo abogado, siendo su aplicación en la legislación nacional o en casos concretos. Al respecto nuestro Tribunal Constitucional Peruano, en su sentencia N° 00728- 2008-PHC/TC, desarrolla las motivaciones en las sentencias, expresando que la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

Celmi (2019) en su estudio acerca de Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 2011-005134-0-0201-jm-ci-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019, refirió: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de Interdicto de Recobrar, emitidas de primera y segunda instancia en el expediente N° 2011-00513-0-0201-JM-CI-02, según los parámetros normativos, doctrinarios y normativos jurisprudenciales pertinentes del Distrito Judicial Ancash- Huaraz 2019, se trata de una investigación de nivel descriptivo, tipo cualitativo, en tal sentido hemos estudiado, analizando y especificando cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo con los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ello hemos aplicado el diseño de la investigación hermenéutica mediante el análisis del contenido. Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar de Expediente N° 2011-

00513-0-0201-JM-CI-02, emitida 2° Juzgado Mixto – Cede Central de Huaraz, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, ambas se ubican en el rango de alta calidad: respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, normativos y jurisprudenciales pertinentes. De lo que puedo concluir que existe análisis y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencia materia de análisis, pues es de conocimiento pleno que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efectos.

Lozano (2020) en su estudio titulado “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y retener en el expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.” Refirió: El objeto general de la investigación fue comprobar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un expediente con proceso concluido, partiendo con el propósito de resolver el problema encontrado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar y de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, registrado en el Expediente N° 00764-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018? Aplicando el tipo investigativo cuantitativo cualitativo, del nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; el objeto del estudio fue un expediente judicial, que se seleccionó por medio de muestreo por conveniencia; para la acción de recolección de los datos se optó por la utilización de técnicas de observación y un minucioso análisis de los contenido y; como instrumento para comparar una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; los resultados a que se arribó fue que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy

alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Conclusión final, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, es de rango muy alta y muy alta, conforme corresponde.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

Todo sujeto o persona tiene derecho a acudir a un órgano judicial formulando pretensiones o petición ante ellos esto en relación al derecho que se ha vulnerado. En resumen, es la facultad poder concurrir o accionar ante los órganos de jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos.

Según Olmedo, citado por Bautista (2006) definió a la acción procesal como el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, en su caso la ejecución de lo resuelto.

Según Osorio (2003) definió a la acción como: derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.

Definimos como la potestad que tendrá una persona para solicitar la intromisión adecuada del Estado para resolver un conflicto jurídico. Decimos también que es la capacidad de poder realizar una solicitud ante una autoridad correspondiente del Estado para así defender aquellos derechos que han sido lesionados o violentados, siendo un derecho público que, para la protección de un derecho o pretensión jurídica, se necesita la intervención del órgano jurisdiccional.

La acción es el acto por el cual un sujeto defiende uno o varios derechos que le corresponden o que cree que le pertenecen dentro de un conflicto de intereses. Este medio de defensa, y aplicado desde muchos años atrás se veía reflejado con la llamada Ley del Tali3n, en donde las personas hacían justicia con sus propias manos. (Águila, 2010)

Según Bernal (1997) estableció que la acción es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal y que podemos relacionarla con el aforismo jurídico que señala que “no hay derecho si no hay acción, ni acción sin derecho”, porque un derecho que carece de protección jurídica no sería derecho, pues resulta claro que si alguien se convierte en acreedor como consecuencia de un juego de dados, no tiene protección de ley, pues no tiene acción para hacer valer ese aparente derecho y una acción sin derecho, cuyo amparo se aspira, no tendría significado alguno, aun cuando al final del proceso se deniegue la tutela de la pretensión procesal.

Por tanto, la acción viene a ser el ejercicio de derecho a través de donde se solicita la intervención del estado, dándose así la tutela efectiva para poder hacer valer su derecho, efectuando de esta manera la oposición de no hacer justicia por nuestra propia mano.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Son características de la acción los siguientes:

La acción es un derecho subjetivo que genera obligación.

El estado está obligada a brindar la actividad jurisdiccional esto a través del proceso, concretándose así el derecho de potestad al pedir al estado la pretensión de la actividad jurisdiccional. (Mendocilla, 2013)

La acción es carácter público.

Se dice que es público en el sentido de que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante el mantenimiento del orden y paz social y la composición de los pleitos, evitando de esta manera la justicia por la propia mano del hombre y por tal sentido se dice que es público. (Mendocilla, 2013)

La acción es autónoma

Es autónoma porque tiene teorías sobre su naturaleza jurídica, presupuestos, requisitos, normas que van a regular sobre su ejercicio y más.

La acción tiene por objetivo que se realice el progreso

Este término va encaminado a que inicie o nazca el progreso, no existirá o se dará el progreso si no se da primero el ejercicio de la acción.

No se podrá dar el inicio de un proceso sin antes haber realizado alguna acción por algún ciudadano que necesite la tutela que nos asiste el estado, pues a través de un proceso o el inicio de aquel proceso con la acción el estado nos brindará su jurisdicción. (Mendocilla, 2013)

Sujetos de la acción

Es aquel actor o accionante y el juez, el accionante vendría a ser “el elemento activo”, mientras que el juez, que es pues quien representará al estado como aquel elemento o aquel sujeto pasivo.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

“Todo sujeto que ejercita su derecho de acción, tiene derecho a la tutela jurisdiccional, en consecuencia, no puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto por la ley, ni sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por

órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.” (Inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado)

El Código procesal Civil, nos dice que la acción procesal es: como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con la aspiración que ella sea amparada por el órgano judicial, señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

Entendemos entonces que la acción es el derecho que tenemos para requerir frente al órgano jurisdiccional correspondiente, dándose de esta manera al solicitar la intervención del estado el inicio el proceso materializándose así la acción, teniendo al término del proceso una sentencia que no quiere decir que quien inicia el proceso, el solicitante o demandante sea la parte vencedora.

2.2.1.1.4. Alcances de la acción.

El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

Además, el Artículo VII del mismo cuerpo normativo refiere lo siguiente: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundare su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos.

La jurisdicción deriva de “Jurisdictio” que en el derecho romano importaba la facultad de decir el derecho compatible con las funciones del pretor, pues las tres funciones del Estado moderno no estaban separadas como lo están ahora, si bien existía la ley de las doce tablas, el pretor tenía decisiva labor en la etapa de las acciones de la ley.

En la Constitución Política del Estado, textualmente nos dice: La jurisdicción es la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes.

Para el Autor Quisbert (2018) la jurisdicción, es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Según Monroy (1996) indica que la jurisdicción: Es el poder-deber que tiene el Estado para poder brindar una solución a los diversos conflictos de intereses subjetivos, además de controlar las conductas antisociales y la constitucionalidad normativa, por medio de los diversos órganos especializados, aplicando el derecho al caso concreto según sus implicancias. (p. 179)

En consecuencia, consideramos que la jurisdicción es la actividad o potestad con la que el Estado, a través de sus órganos, soluciona conflictos particulares con la imposición de la Ley y el Derecho para cada una de las controversias.

2.2.1.2.2. *Elementos de la jurisdicción.*

Conforme con Oderigo (Citado por Hinostroza, 2012) expone que solo se inspeccionan cinco elementos y son:

Notio. – Es el conocimiento de causa que deberá de tomar mucho en cuenta al juez para que así pueda dictar sentencia, o también decimos que es la aptitud del juez para resolver y conocer determinadas materias o asuntos.

Vocatio. – Es la aptitud de convocar a las partes o hacer comparecer a las partes o a terceros, de relacionarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio. – Es la capacidad de manejar de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, así como de lograr el cumplimiento de las diligencias que serán establecidas durante todo el desarrollo del proceso, pudiendo hacer uso de multas y apremios.

Iudicium. – Es la disposición de imponer una sentencia que es definitiva que resolverá el conflicto jurídico materia de controversia, y eso calidad de cosa juzgada.

Executio. - Es aquello que para lograr que se cumpla con la sentencia definitiva emitida por el Juez, pueda hacer uso de la fuerza necesaria.

Aquellos principios mencionados son primordiales para el desarrollo del proceso judicial, de esta manera pues al otorgarse las facultades de administrar justicia al Juez y poder asegurar el correcto cumplimiento de la decisión del Juez.

2.2.1.2.3. *Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.*

Según Bautista (2006) conceptualiza a principios como aquellas líneas de matrices o directivas, dentro del cual se desarrollarán determinadas instituciones del Proceso.

El Art. 139 de la Constitución Política del Perú, ha agrupado bajo la denominación de principio y derechos a un conjunto de dispositivos referentes a la función jurisdiccional. La Constitución de 1979 norma esta materia en su Art. 233, bajo la denominación de garantías de la administración de justicia, que parece un concepto más adecuado puesto que se trata de dispositivos que pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente.

Principio de unidad y exclusividad

Conforme la Constitución Política según el artículo 139°.1, referido sobre la facultad de administrar el desarrollo de la justicia solo la tendrán los Jueces y tribunales, no ejerciéndola nadie más sin excepción.

Dentro del ámbito de la jurisdicción, se tiene la versión del procesalista: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es un concepto básico de las garantías constitucionales. Aníbal Quiroga ensaya una definición del concepto y relación con el derecho al Juez natural, al establecer que, mediante este principio, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural la vez que, dentro de la pena, nadie puede ser derivado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (Juristas Editores, 2013)

Nuestra Constitución Política del Perú (2013) en su Capítulo VIII Poder Judicial, Artículo 139 indica que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. Es decir, la función del Juez es exclusiva, y no puede delegar facultades, bajo sanción de nulidad.”

Principio de Independencia Jurisdiccional

Este principio en la actuación de la “función jurisdiccional”, establecida en el Artículo 139 Inciso 2 de la nuestra Constitución Política del Perú; “nadie mucho menos alguna autoridad que no conozca del caso, proceso o no sea de su competencia, podrá o deberá interferir en un proceso judicial o influir en la decisión, o actuaciones en ejercicio de las funciones del Juez competente; además, no pueden modificar sentencias, retardar su ejecución, dejar sin efecto las resoluciones que tendrán de la calidad de la cosa juzgada. Agregando que, este principio exige al legislador que tome medidas necesarias y adecuadas con la finalidad de que administren justicia de manera muy estricta el órgano y sus miembros administren justicia aplicando de manera estricta a lo que dice la constitución y al derecho”.

En relación Chámame (2009) explicó que: La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional. (p. 139)

Principio de congruencia

Conforme con Monroy (1973) expuso: es el principio que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que lo que deben expresar, sea de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes o en el caso penal

sobre los cargos o imputación que se le atribuye, para el efecto que exista semejanza entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas.

Este principio de congruencia también se encuentra relacionado con la motivación o fundamentación de resoluciones judiciales, esto debido que el juez al tomar alguna decisión debe realizarlo aplicando la lógica y ser congruente, y así de esta manera verificar que su decisión no sea arbitraria.

Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Son aquellas garantías pequeñas que demanda a las personas para que puedan ser procesado o investigado, como pluralidad de instancia, tenemos pluralidad de instancia, inocencia, derecho de defensa; en cuanto la tutela jurisdiccional efectiva son aquellos derechos de que serán proporcionado a la persona por parte del estado, como una justicia oportuna imparcial e idónea. (Chanamé, 2009)

Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Establecida en el Artículo 139 Inciso 4 de la Constitución Política: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley”.

Este principio garantiza transparencia en la administración de justicia; además de que les concede legalidad a los resultados a las actuaciones de la jurisdicción.

Por tanto, se dice que no puede haber justicia secreta, ni fallos sin antecedentes, ni procedimientos ocultos, acotando que esto no se refiere a que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda o cualquier persona pueda

conocer los expedientes. Esto lesionaría gravemente la buena marcha de los procesos, principalmente en procesos penales.

La publicidad va a ayudar a tener control sobre la profesionalidad, probidad e imparcialidad de los jueces, la publicidad se comprime a la motivación del fallo, a la discusión de las pruebas, a la intervención de los apoderados así como de las partes, además a la notificación de aquellas providencias y a su publicación, constituyéndose como una garantía de la administración de justicia, con el fin de demostrar que no existe algo oculto en el proceso que presenten dudas de las partes en relación a la imparcialidad del órgano jurisdiccional. (Águila, 2007)

Se añade que todo proceso de delitos es público con excepción cuando la ley señale que no es público.

Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Frecuentemente encontramos sentencias que no se comprenden, ya sea quizá porque no se valora su incidente en el fallo final emitida por los órganos jurisdiccionales o porque no se muestra de manera clara cuales son los hechos materia de controversia y juzgamiento. (Chaname, 2009)

Se encuentran obligados los Jueces por la constitución y las leyes a exponer, explicar o fundamentar, las resoluciones y sentencias que emiten, que a su vez deben estar asentadas en los fundamentos de derecho y hecho; a manera de ejemplo, en el caso de un mandato judicial de detención, debe explicar el por qué se le estaría privando de su derecho a la libertad. (Mendocilla, 2013)

“La negligencia del juzgador en no motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el

pronunciamiento”, por tal motivo, la única excepción para no fundamentar las resoluciones es en el caso de los decretos, es indispensable en todas las instancias judiciales realizar la motivación”. (Mendocilla, 2013)

Principio de la Pluralidad de la Instancia

Según refirió Mendocilla, (2013) esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio es referido a que lo resuelto en una instancia sea analizado nuevamente por otra instancia superior, dando entender y existiendo así que los jueces tienen la posibilidad de cometer algún error, son personas como todos nosotros quienes en algún momento se equivocan y para acercarnos a la justicia y legalidad tenemos a este principio velando por que las decisiones tomadas por el juez sean las correctas y conforme a ley, teniendo así como objetivo que el funcionario jerárquicamente superior con mayor experiencia y conocimientos mediante la apelación pueda revisar la providencia anterior y subsanar los errores cometidos, la revisión de la decisión se va a dar ante el requerimiento oportuno de las partes. (Águila, 2007)

Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

En este caso se debe aplicar tanto “los principios generales del derecho”, así como también el derecho consuetudinario, aquellos que se encuentran establecidos dentro del art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Perú.

Por su lado, Chanamé (2009) señaló que la ley no puede adivinar todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, debido ello el juez no se puede

inhibir y de acuerdo a este inciso, los magistrados deben expedir sentencia y cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, deberá guiarse por los principios generales que es la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (APICJ,2010)

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Es un fragmento de la jurisdicción que se le es atribuida al juez, entonces decimos que los jueces tendrán jurisdicción sin embargo no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto, la competencia es un presupuesto procesal previo a la demanda, entendiéndolo mejor es una forma de distribución del trabajo de los jueces que no todos conocen todas las materias existentes en nuestra legislación. (APIJ, 2010)

Por su parte, Couture (2002) señaló que la competencia: Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a

ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (Mendocilla, 2013)

Según Ticona (1999) señaló que, la jurisdicción es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados asuntos.

2.2.1.3.2. *Regulación de la competencia.*

En el Perú, la competencia está regulado en título segundo de los códigos civil y procesal civil art. 5 que nos señala la competencia, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen.

De acuerdo con Montero (2000) en el Perú, “la competencia está regulado en título segundo del Código Procesal Civil, Capítulo I disposiciones generales, artículo 5 competencia civil, que nos señala la competencia, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

Conforme con Ticona (2001) indicó “la Constitución Política del Perú

establece que es una obligación del Estado Peruano facilitar y vigilar la libre competencia, eliminando cualquier factor que busque limitarla. Para tal fin, existen leyes que combaten tanto las prácticas anticompetitivas, como también las que combaten la competencia desleal”.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.

El Artículo 1 del Código Procesal Civil, establece: “la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

Asimismo, el artículo 24 inciso 1 que establece la competencia facultativa y que textualmente indica: El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos.

Se puede determinar la competencia a razón de las siguientes:

Competencia por razón de la materia

En lo prescrito Código Procesal Civil en su art. 9, “se va determinar la competencia por materia en cuanto a la naturaleza de la pretensión, o con el asunto del litigio, pues tienen que ver la especialidad que tienen los jueces con esta “competencia por razón de materia”.

Competencia por razón de la cuantía

Es determinada en conformidad al monto económico que tendrá el petitorio, que es contenida y presentada en la demanda, y así se define quien vera determinado proceso si es el órgano superior o inferior nivel jerárquico.

Competencia por razón del territorio:

Se entiende como el espacio donde se ejercitará el derecho de acción, hablamos entonces el territorio donde el juez ejercerá su función jurisdiccional.

Competencia por razón de turno:

Está determinada conforme a la carga que tienen las instancias judiciales y sobre todo por cuestiones administrativas.

Competencia por razón del grado

Se refiere en cuanto a “la jerarquía que tienen los órganos” de jurisdicción, siendo las siguiente a mencionar:

- La sala civil de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- Las Salas Civiles o mixtas de las Cortes Superiores de justicia;
- Juzgados Especializado en lo Civil o mixtos;
- Juzgado de Paz Letrado;
- Juzgado de paz.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

En este caso que es actualmente materia de estudio, tratamos sobre el Interdicto de Recobrar, la competencia le corresponde a “Juzgado Mixto de la Provincia de Cañete” pues de esta manera lo constituye:

Artículo 597 del Código Procesal Civil: Competencia. Los interdictos se tramitan ante el Juez Civil, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo

605° “Despojo judicial y procedimiento especial. - El tercero desposeído como consecuencia de la ejecución de una orden judicial expedida en un proceso en que no ha sido emplazado o citado, puede interponer interdicto de recobrar y El tercero perjudicado con la orden judicial debe acudir ante el Juez que la expidió solicitando la restitución. Si el Juez estima procedente el pedido accederá inmediatamente a él. En caso contrario, lo rechazará, quedando expedito el derecho del tercero para hacerlo valer en otro proceso”

2.2.1.4. El proceso.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Es un medio técnico de lucha intelectual, comparable, con un drama teatral, con sus personajes, argumentos y epílogo, aunque diferenciándose de este porque nunca se sabe por anticipado cual es el resultado de la resolución que el juez habría de dar en su sentencia. (Vela, 2010)

De acuerdo con Vescovi (2010) afirmó que, “el proceso es un modo de llegar a un fin: en lo civil restituir el orden, un derecho o satisfacer una pretensión; en lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito al delincuente; en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo”.

Según Torres (2008) lo definió como el proceso, el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos. Los que son común es a todos los participantes del proceso.

El proceso judicial vendría ser el conjunto de actos jurídicos que se llevan a

cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Es un instrumento donde las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva, siendo sometidas al debido proceso.

2.2.1.4.2. *Elementos y órganos del proceso*

Es un compuesto de actos que son realizados por las partes y por un órgano jurisdiccional.

El Estado actúa mediante los jueces, tribunales y auxiliares. El poder jurisdiccional es autónomo e independiente. Los jueces son los órganos con los que se produce el fenómeno jurídico de la transformación del derecho Material con el Derecho judicial.

A. *Los sujetos.*

El actor: Es aquel que inicia el proceso, quien invoca la tutela jurídica o pretenda esta tutela, frente a otro que es el demandado. El actor puede ser un sujeto singular o plural, el juez puede ser unipersonal o colegiado. Los sujetos pueden cambiarse a través del proceso: por muerte, por transferencia y sustitución; al que muerte lo reemplaza su heredero; la transferencia puede ser por título gratuito oneroso y las sustituciones por subrogación. (Vela, 2010)

El poder jurídico: Es la dinámica del proceso del derecho material, porque existe acción, es que hay proceso. (Couture, 2002)

2.2.1.4.3. *Funciones.*

Según Couture (2002) señaló que el proceso cumple con las siguientes funciones:

1) *Interés individual e interés social en el proceso*

“El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se

explica por su fin, que es el de solucionar el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, es lo que nos dice Mendocilla; y que entonces es público y privado la vez, debido a que satisface tanto el interés individual como social al mismo tiempo y que están involucrado en el conflicto, a manera de poder asegurar su ejercicio y la efectividad de aquello”. (Mendocilla, 2013)

Según Devis (1997) sostuvo que el interés individual del proceso se concretiza con la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia, sino simplemente su satisfacción.

Por tanto, la finalidad es de satisfacer los intereses y aspiraciones de individuo, acudiendo al órgano jurisdiccional porque tiene la seguridad que existe un instrumento que le dará la razón cuando la tiene y hacer justicia cuando le falte.

2) *Función privada del proceso.*

Representa como instrumento ideal el proceso para poder lograr satisfacer interés legítimo. También decimos que es una garantía individual, porque mediante el proceso lo que hará es el amparo de la persona, lo defiende de las extralimitaciones de su parte contraria y del abuso de autoridad que en este caso sería la del juez.

Permite a cada persona satisfacer sus necesidades de conforme a ley haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual. En lugar de satisfacción de pretensiones es más técnico decir satisfacción jurídica, porque la pretensión del actor o acusado puede ser rechazada y es la contraparte quien satisface su interés jurídico. (Puppio, 2008)

Conocida como la teoría privatista, ubicándolo dentro de figuras conocidas del derecho privado, como el contrato o cuasicontrato.

3) *Función pública del proceso.*

“El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”. (Mendocilla, 2013)

También se manifiesta al proceso como un conjunto de actos donde participarán los autores y el estado que se encuentra representado por el Juez, que siguiendo lo establecido de manera ordenada asegurarán su participación, a esto lo llamamos proceso porque tiene un inicio y un fin, acudiendo los ciudadanos al órgano jurisdiccional buscando la tutela, y que se resuelva su conflicto. (Mendocilla, 2013)

Conforme con Ticona (2008) sostuvo que, además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social.

2.2.1.5. *El debido proceso formal.*

2.2.1.5.1. Nociones.

Es el derecho que tendrá toda persona de requerir un juzgamiento legítimo e imparcial, ante un juez que sea sensato u formal, autónomo y también que sea un Juez competente, es el debido proceso formal, aquel principio es complejo, debido a que está formada por un grupo de derechos primordiales que frenan la afectación o la impiden por cualquier sujeto, agregando también cuando el estado hace abuso de su poder. (Bustamante, 2001)

Por su parte, Ticona (1994) señaló que es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Se puede concluir que el debido proceso es la aplicación adecuada de las normas o reglas de derecho sustantivo y normas procesales.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

Corresponde al proceso jurisdiccional en general, así como al proceso penal, administrativo, civil, al proceso laboral, agrario y, aun así, no existiendo criterios iguales en relación a los elementos, indican que “para que un proceso sea calificado como debido se pretende o requiere proporcione al sujeto posibilidad de explicar o exponer razones en su defensa, probarlas y esperar una sentencia que este fundada en derecho. Y para esto es muy importante que la persona sea notificada desde el inicio de alguna pretensión, por lo que resulta indispensable que exista un sistema de notificaciones que satisfaga aquel requisito. (Ticona, 1994)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al

individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo se refirió a algunos de los elementos del debido proceso formal siendo los siguientes:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.
- Emplazamiento válido.
- Derecho a ser oído o derecho a audiencia.
- Derecho a tener oportunidad probatoria.
- Derecho a la defensa y asistencia de letrado.
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,

razonable y congruente.

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Conceptos.

Es una secuencia de actos que se relacionan entre sí teniendo como propósito de resolver algún conflicto jurídico, mediante un tercero imparcial e independiente, hoy el proceso civil es aquel medio más importante para la solución de conflictos que se generan entre los ciudadanos, siendo la última alternativa, en el caso de que los medios auto compositivos no han funcionado.

En el derecho procesal civil se dilucidará intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f.)

De acuerdo con Rocco (2002) señaló que el proceso civil es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y partes procesales necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas cuando falta certeza o por inobservancia de esas mismas normas jurídicas.

El Proceso civil es un medio normado por el Estado, dirigido por un juez, cuya finalidad es la justicia para el ciudadano y contribuir a la paz social y la seguridad jurídica.

2.2.1.6.2. *Fines del proceso civil interdicto de recobrar.*

-Finalidad abstracta: es el de llegar o lograr la paz social con la justicia”, siendo obligación del estado de mantener la paz social entre todos los integrantes, esta es la finalidad abstracta del proceso civil.

-Como finalidad concreta: Aplicando las leyes se resolverá los conflictos jurídicos que se generen en la sociedad siendo, para mayor entendimiento la finalidad concreta es de dirimir los conflictos e incertidumbres jurídicas que se presenten.

La finalidad esta descrito en el Código Procesal Civil, en el artículo III del Título Preliminar; el cual indica lo siguiente:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Conforme con Carrión (2001) sostuvo que, la finalidad es dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. El fin del proceso es el hacer efectivo los derechos sustantivos al momento de la

resolución de un determinado conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, Mientras que la finalidad del proceso, en sentido abstracto, será el logro de la paz social en justicia.

2.2.1.7. *Proceso sumarísimo.*

2.2.1.7.1. Conceptos.

Es una vía procedimental del proceso civil, que se encuentra dentro de los procesos contenciosos, contempla los plazos más cortos, con mucha menor cantidad en lo que refiere los actos procesales y teniendo las audiencias concentradas en una sola llamada audiencia única que incluso se puede dar la expedición de la sentencia en la misma audiencia, con la excepción de que el juez pueda reservar su decisión para otro momento. (Vela, 2010)

Conforme el artículo 548 del Código Civil: “el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio)”.

El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata, tratándose de excepciones y defensas previas -art. 552 del C.P.C.- y de cuestiones probatorias -art. 553 del C.P.C.-, o se tiene por improcedentes la reconvenición, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos -art.

559 del C.P.C.-), lo cual está orientado, precisamente a abreviar lo más pronto posible el trámite mencionado proceso, a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate. (Hinostroza, 2011)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

De acuerdo al Artículo 546 del CPC, establece que se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- a) Alimentos
- b) Separación convencional o divorcio ulterior
- c) Interdicción
- d) Desalojo
- e) Interdictos
- f) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en

dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.

g) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor a 100 unidades de referencia procesal.

- h) Los que la ley señale

2.2.1.8. Proceso civil de interdicto de recobrar.

La defensa jurisdiccional de la posesión no solo se presenta frente a la perturbación posesoria de orden material en la posesión actual, sino también frente a serias alteraciones con la ejecución de hechos materiales que provocan la desposesión de bien.

Aquí la posesión se presenta gravemente alterada por el hecho de la privación física del poseedor con relación a la posesión que mantenía sobre un bien

determinado. En esta hipótesis el poseedor está fuera de la posesión que venía ejerciendo, por haberse producido el despojo material del bien, con el hechos ejecutados o practicados por otros. (Gonzales, 2012)

El Artículo 921 del CPC indica: “todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión. En los interdictos, en cambio, se tutela la posesión en si misma (derecho de posesión). Los trámites judiciales de ambos procesos son distintos; la acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento, los interdictos en el proceso sumarísimo”.

De conformidad con el “Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 5°: interdictos, norma contenida en los artículos 597 al 603 del Código Procesal Civil, el proceso de adquisición y conservación de la posición en los artículos 900 al 911 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas”.

Todo aquel que es perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos con el objeto de que quede la perturbación o de recobrar la posesión. (Alexander, 2011)

En la presente investigación sobre Interdicto de Recobrar, en el “Expediente N°00524- 2014-0-0801-JR-CI-01; del Primer Juzgado Civil de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú”. Ejerciendo el derecho de tutela jurisdiccional y teniendo interés y legitimidad para obrar, E.E.M. y E.G.S., mediante escrito interpone demanda sobre interdicto de recobrar en contra de J.P.Q.R y M.M.C.R. en vía de proceso sumarísimo, con la finalidad de que se restituyan a los

demandantes el derecho de posesión del inmueble ubicado en MzA Lt01 de la Asociación de Viviendas Magisterial/La paz del distrito de San Vicente de Cañete – Cañete.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.1. Conceptos.

En una etapa del proceso civil se fijan los puntos controvertidos, estos se darán después de la audiencia, los puntos controvertidos van a graficar la posición de cada una de las partes, permitiendo de esta manera poder saber que medios probatorios son idóneos, pues se dice que los puntos controvertidos es un puente entre la pretensión y lo decidido por el Juez y siendo la fijación de puntos controvertidos obligatorio y muchas veces no se le toma la importancia debida dejando así que se convierta muchas veces en mero formalismo. (Oviedo, 2008)

Según Carrión (2000) definió que los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f)

Concluyendo, que son definidas como aquello que se solicita en la demanda y que será materia de controversia. (Coaguilla, s/f)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se fijó en Audiencia Única, en el “Expediente N°00524- 2014-0-0801-JR-CI-01; del Primer Juzgado Civil de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Lima, Perú”; como puntos controvertidos los siguientes:

- 1) Identificar individualizar el bien de materia de interdicto (área, colindancia, ubicación y demás características);
- 2) Acreditar que la sociedad conyugal demandante se encontraba en posesión del inmueble en la fecha que se produjo el supuesto despojo referido por la parte demandante que ocurrió el nueve de noviembre del dos mil trece;
- 3) Determinar si la sociedad conyugal formada por los demandados ha venido poseyendo el inmueble sub materia desde el veinte de febrero del dos mil ocho hasta la actualidad;
- 4) Acreditar el despojo que haya ocurrido como consecuencia del proceder de los demandados teniendo en cuenta los normados por el artículo 603 del código procesal civil, y como tal si procede la restitución del inmueble a los demandantes.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Conceptos.

“La prueba se va utilizar para poder acreditar aquellos hechos que se aluden en la demanda, es aquel instrumento que va servir al juez para decidir en cuanto los enunciados facticos si son verdad o falsos, la prueba ayudara a resolver la incertidumbre que existe dentro de un proceso”. (Taruffo, 2012, p.12)

Corresponde la carga de la prueba al parte que afirme los hechos que van a sustentar la pretensión. (Águila, 2011)

De acuerdo con Echeandía (2005) la prueba, en derecho, es todo motivo o

razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, s/f.)

La prueba es un derecho, una razón que se aporta al proceso por los medios y procedimientos aceptados en ley para llevarle al juez para el convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso.

2.2.1.10.2. En sentido común y jurídico.

En una definición común o sentido común la prueba es aquella y efecto de probar, demostrar la falsedad o verdad de algo, con algún instrumento o cualquier otro medio. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

No solamente se ve exclusivamente a la prueba en el campo de derecho si no que se aplica también en otras ciencias extrajurídicas.

En sentido jurídico: la prueba implicara demostrar los hechos que se invocan en la demanda ya sean para su falsedad o verdad, la prueba recae acreditar a quien alega los hechos, pues quien alega algo es quien debe probarlo.

Se definió a la prueba, como un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, se orientan a aclarar la verdad o falsedad de los hechos citados por cada una de las partes, defendiendo así sus pretensiones en un litigio. (Osorio, 2003)

De acuerdo con Hinostroza (1998) definió a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o

falsedad jurídica de un asunto en debate.

La expresión prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión. (Mendocilla, 2013)

2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal.

En el sentido jurídico procesal y sobre todo en el derecho penal es la búsqueda de algún hecho y en cuanto al derecho civil, es la manifestación de la falsedad o verdad de aquellos enunciados que han sido manifestadas en el juicio. (Mendocilla, 2013)

De acuerdo con Couture (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Según Ticona (1998) indicó que la prueba como un conjunto de elementos de conocimiento cuyo objetivo es la fijación formal de los hechos mediante los procedimientos determinados por las normas y lograr un determinado estado mental en el juzgador; la cual la prueba se torna en un instrumento epistémico para la presentación y adquisición de información necesaria y suficiente que permita una adecuada toma de decisión de los hechos por parte del juzgador.

Por su parte Hinostroza (2001) señaló que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medios probatorios.

La diferencia que existen entre estas es que con la prueba se va a acreditar la verdad de algo o la falsedad, y comprenden al juez a obtener la convicción de los

hechos ocurridos, en cuanto a los medios probatorios van a ser aquellos instrumentos que van a utilizar las partes, sin embargo, no van a generar la convicción o certeza de algo al juez. (Hinostraza, 1998)

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188 del Código Procesal Civil que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011)

En referencia, Zumaeta (2015) citando a Rocco, señala: “la prueba son las razones o motivos que la parte tiene para crear convicción en el juez respecto en los hechos que tiene afirmado, mientras que el medio de pruebas viene a ser instrumentos o testigos utilizados por las partes y el Juez que provean estas razones. Por lo tanto, probar es una actividad consistente de llevar al proceso, por los medios y procedimiento aprobados por la ley, las razones que convencen al juez de la certeza o veracidad de los hechos materia de cuestionamiento”. (p. 149)

Y, de acuerdo al Artículo 188° del Código Procesal Civil, “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Puede llegarse a la conclusión que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causara certeza y convicción en el juzgador. Los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba. (Monroy, 1996)

2.2.1.10.5. Concepto de prueba para el juez.

Lo que le es principalmente de interés del Juez es a la conclusión que se puede llegar con los medios probatorios obtenidos o con la actuación de aquellos, que los medios probatorios deben guarda relación con la pretensión y con el hecho controvertido. (Rodríguez, 1995)

El juez no está interesado en demostrar la verdad, quienes si lo están lo están son la parte demandante y demandado que participan en el proceso. (Mendocilla, 2013)

De acuerdo a la nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497: “Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

Para el juez no constituye los medios probatorios como objetos, sino la conclusión que pueda llegar a través de ellos, si han cumplido o no su objetivo; y esos medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.10.6. El objeto de la prueba.

Según APIJ (2010) el objeto de la prueba es el de demostrar la existencia del hecho que se está afirmando, la prueba sustentará las pretensiones y para que se declare fundada un reclamo de su derecho, debe probar o acreditar los hechos al juez y este pueda dictar sentencia conforme a los hechos ocurridos.

El juez recibe aprecia y valora la prueba que es un acto de parte, y al momento de decidir sobre la causa se enfrenta a dos cuestiones; el primero que es la quaestio iuris, que está referida al derecho que se va aplicar, y la segunda que es la

quaestio facti, que está dirigida a establecer sobre la falsedad o verdad de aquellos hechos que han sido alegados por las partes.

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (Rodríguez, 1995)

“Solo son objeto de prueba, los hechos de un proceso que sean afirmados y a la vez discutidos y discutibles. O sea, prueban los hechos controvertidos”. (Zumaeta, 2015, p. 150)

De acuerdo a Monroy (1996) definió al objeto de la prueba como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto.

Según Rioja (2017) indicó al objeto de la prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros”. Esto quiere decir al momento de interponer la demanda o hacer uso de la contestación de la misma, las partes están obligadas a acreditar el hecho mediante la prueba pertinente para demostrar la verdad de los hechos invocados en su debido tiempo. Este acto constituye el convencimiento o certeza sobre los hechos controvertidos”.

2.2.1.10.7. La carga de la prueba.

Ahora bien, “la carga de probar es una facultad de las partes para poder obrar

con libertad, en beneficio propio. Por tal, la carga de la prueba precisa cuál de las partes tiene el interés en que un determinado hecho sea probado, siendo la consecuencia el hecho que el interesado obvie si desea la consecuencia desfavorable por falta de prueba”. (Pérez, 2013, p. 49)

La prueba de carga tiene dos dimensiones:

i. Como instrumento de decisión/ regla de juicio para el juez, en donde este último puede llegar a fallar en cuanto al fondo sin la necesidad de inhibirse, según las reglas del “non liquet”, esto cuando aquellos hechos no estén totalmente demostrados.

ii. Como un instrumento orientador o como una regla de conducta para las partes. Sin embargo, “no se obliga a dichas partes a probar los hechos, sino que, por el contrario, se les precisa cuáles de dichos hechos se tendrían que probar para asegurar que la decisión que tomará el Juez sea favorable a sus intereses, dejando a las partes; sin embargo, en la libertad de no presentar dicha prueba. La carga de la prueba también sirve como norma de distribución del riesgo ante una falta de prueba entre las partes”. (Devis, 1984, p. 196-199)

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (2001): una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Según Rodríguez (1995) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.8. Principio de la carga de la prueba.

Se ocupa este principio aquellos actos para brindar las pruebas, admitirla, actuar y valorarlas, teniendo como finalidad lograr el derecho favorable a lo que se pretende; además, de que los hechos deben ser probados por la parte que lo afirma, es por estos motivos que pertenece al Derecho Procesal, referido sobre este principio en su artículo 196°.

“Este principio implica autor responsabilidad de los sujetos procesales, de tal manera que, si no acreditan o demuestran lo argumentado en sus fundamentos facticos, las pruebas que han presentado no son idóneos y por tal motivo pueden obtener un fallo desfavorable a sus intereses. (Hinostroza, 1998)

Las partes son quienes tienen la carga de la prueba y para que los resultados o la decisión sea favorable o acorde a sus intereses, tienen que acreditar aquellos hechos que alegan”. (APIJ, 2010)

Conforme con Sagastegui (2003) comentó que “el principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”. (p. 409)

En cuanto a su normatividad, lo encontramos establecido en el Artículo 196 del Código Procesal Civil, en donde señalan: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la

autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Rodríguez, 1998)

2.2.1.10.9. Valoración y apreciación de la prueba.

Está destinada a establecer qué valor tiene la prueba introducida o incorporada a juicio, también decimos que es una operación intelectual, y no solo es el mecanismo para llegar a saber qué valor tiene la prueba si no también la esencia de la labor que realiza el juez. No hay alguna otra tarea que se destina la fuerza intelectual y sea delicada y muy importante en la administración de justicia, donde el juez coloca como un servicio a su sabiduría, intelecto y experiencia. (Cafferata, 2013, p. 39)

Según Echandía (citado por Rodríguez, 1995) señaló que, los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso.

En referencia Hinostroza (1998) indicó lo siguiente: la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las

sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.10. Sistema de valoración de la prueba.

Analizaremos dos sistemas que son adoptadas por la legislación peruana. La primera es el Sistema de la tarifa legal, el sistema de la valoración judicial y el sistema de la sana crítica.

A) Sistema de la tarifa legal.

La ley va sustituir en este sistema al juez en cuanto a la valoración de la prueba, pues la ley establece el valor de los medios probatorios que serán actuados en el proceso, pues la ley será quien admite las pruebas ofrecidas y será quien dispondrá su actuación, en conclusión, el juez no dará la valoración de la prueba, solo dará su crítica con limitaciones a lo que dice la Ley. (APIJ, 2010)

Según Taruffo (2002) señaló con respecto a la prueba legal, la misma consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, 1995)

En este sistema es el legislado quien le señala o le da el poder jurisdiccional

al juez para la valoración de cada medio probatorio. Es valor anticipado o impuesto al magistrado sin que importe el grado de convencimiento que tenga en el caso concreto que debe juzgar. El sistema contribuye un antiguo método del cual no ha podido desprenderse en su totalidad las legislaciones modernas. (Gonzales, 2014)

Son aquellas en las cuales la ley señala al Juez, por anticipado, el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio. Con esto es preciso señalar que este sistema es muy antiguo similar a una receta médica”. (Zumaeta, 2015, p. 151)

B) Sistema de valoración judicial.

Según Rodríguez (1995) defiende su opinión siendo la siguiente:

El Juez aquí tiene la facultad de valorar la prueba conforme a lo que aprecia, no existiendo reglas a priori, por que quien las otorgará ese valor será el Juez, lo hará cuando se dedique a la fijación de los puntos y derechos controvertidos de las partes en conflicto, pues este sistema es evaluativa con sujeción al saber del Juez, que corresponde resolver a conciencia e inteligencia, convicción valorando las pruebas, y para que su proceder sea de manera justa la responsabilidad del Juez y probidad deben estar siempre presentes.

Con relación al sistema en cuestión sistema Antúnez lo llama como sistema de la íntima o libre convicción y lo conceptualiza como: este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema. Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra

en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Córdova, 2011)

C) *Sistema de valoración sana crítica.*

En el proceso penal, la sana crítica adquiere su máxima expresión, porque el juez es libre de valorar sin restricción, además de que tiene la libertad de prueba refiriéndose a que puede echar la mano a toda la clase de prueba existente averiguando así el contenido de la imputación. Resultando así que adquiere mucha importancia la fundamentación del fallo o la sentencia, y si es que no se realiza estaría expuesto a proceder con nulidad.

Conforme con Gonzales (2014) definió a la sana crítica como: Constituye un modo correcto de razonar, reflexionar y pensar acerca de una cosa; en el caso, acerca de la prueba producida en el proceso, como la ciencia que expone las leyes, modos y forma del razonamiento es la lógica.

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002) en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (Córdova, 2011)

2.2.1.10.11. *Operaciones mentales en la valoración de la prueba.*

Según Rodríguez (1995) precisó que una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejujuicio (alejarse de ideas previas y

prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emite el Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. Sobre el particular Juan Monroy indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas. Sobre la segunda, este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida, por el contrario. (Bermúdez, 2011)

2.2.1.10.12. Finalidad y fiabilidad de la prueba.

La finalidad que tiene “los medios de prueba es de confirmar los hechos que han sido mostrados por las partes, y de esa La manera producir la certeza en el Juez, y fundamentar sus decisiones, la finalidad está establecida en el artículo 188° del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011, p. 622)

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso. (Taruffo, 2002)

En referencia a la fiabilidad, Colomer (2003) expone lo siguiente:

En primer lugar, el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba

empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (Mendocilla, 2013)

2.2.1.10.13. La valoración conjunta de la prueba.

La valoración conjunta de la prueba no radica ni en su concepto, dadas las claras posibilidades de error judicial, ni en sus consecuencias a la hora de llegar a resultados probatorios objetivos y por ende fiables, sino en la patente necesidad de que las sentencias judiciales no deben solo estar fundamentadas en Derecho, sino que han de ser en todo caso y como exigencia propia de los principios constitucionales, motivadas. Es decir, el Juez deberá no solo de afirmar que aplico y valoró las pruebas en su conjunto si no deberá expresar de su lógica en la sentencia.

“La prueba debe apreciarse como un todo, un conjunto sin importar quien la aportó, esto debido a que no existe un derecho sobre la convicción, para que se dé una manera adecuada la apreciación de las pruebas no basta con tener cada medio

aislado, porque será la prueba aquel resultado de los medios de pruebas que han sido presentados, siendo una masa de pruebas según algunos juristas norteamericanos”.

(Devis, 1984, p.146)

Esta normado en el art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se establece: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (Hinostroza, 1998)

2.2.1.10.14. Principio de adquisición de las pruebas.

Este principio señala que la actividad procesal ha sido asociada al proceso, ya no pertenecerán a quien lo realice, estas quedarán en custodia el órgano jurisdiccional.

Cuando a los medios probatorios han sido agregados al proceso ya no son de pertenencia a quien lo incorpore, ahora formaran parte del proceso, aquí desaparece lo que se llama pertenencia individual, una vez incorporado al proceso. (Rioja, s.f.)

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presente. (Mendocilla, 2013)

Además, Gonzales (2014) señaló que este principio es consecuente de la

unidad de la prueba, esto es que la prueba no pertenece a quien la aporte, si no, al proceso, de tal modo insostenible pretender que solo beneficie a quien lo aporta. Una vez introducida la prueba en el proceso legalmente pertenece al proceso y que resulte en beneficio de quien la alego o de la parte contraria quien no a las partes, de ahí que no es admisible su renuncia o desistimiento.

2.2.1.10.15. Las pruebas y la sentencia.

Al expedir sentencia, después de que se ha concluido con los trámites que corresponda en cada proceso, el juez aplicara las reglas que regula a la prueba. (Mendocilla, 2013)

El juzgador se pronunciará su decisión de acuerdo al resultado sobre de la valoración que se le da a la prueba, declarando el juez el derecho controvertido, absolviendo o condenando. (Citado por Mendocilla, 2013)

Al respecto Peyrano (2015) refirió que luego de realizada la valoración de la prueba, el magistrado debe emitir su pronunciamiento, valorando la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe.

A) Documentos

• **Conceptos**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento: Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no

funcionarios del Estado. (Cabello, 1999)

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (Sagastegui, 2003)

- **Clases de Documentos**

Conforme al Artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil, se distinguen los documentos; público y privado:

Son Públicos: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la material. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son Privados: Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

- **Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

- a) Copia de DNI
- b) Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas

- c) Adenda contrato de compra venta de fecha 08 de mayo de 2012
- d) Contrato de compra venta de fecha 08 de mayo de 2012
- e) Constatación policial N°1235-2013 de fecha 04 de noviembre de 2013
- f) Denuncia policial de fecha 07 de noviembre de 2013
- g) Denuncia policial de fecha 09 de noviembre de 2013
- h) Acta de inspección técnica policial de fecha 07 de nov 2013
- i) Invitación para conciliar de fecha 05 de nov 2013
- j) Acta de conciliación N°89 de fecha 11 de nov 2013
- k) Certificado de adjudicación de fecha 30 de oct 2011
- l) Declaración jurada del impuesto predial 2012 y 2013
- m) Recibo único de pagos de tributos del 2012
- n) Notificación realizada por sub Gerencia de Obra Privada
- o) Contrato celebrado con la empresa Maquisa SAC
- p) Memoria Descriptiva de fecha 15 de oct 2013
- q) Plano de ubicación y perímetro del inmueble materia de litis
- r) Video de fecha 04 de nov 2014
- s) Inspección fiscal de fecha 15 de nov 2013
- t) Declaración de M. F. B. P.

(Expediente N° 00524-2014-0-0801-JR-CI-01)

B) La declaración de la parte

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad. (Hinostroza,

1998)

En el capítulo III declaración de parte del C. P. C. Art. 213 admisibilidad, señala que: “las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en un sobre cerrado”.

Se debe aclarar que es aceptado el cambio de denominación de este medio probatorio, con respecto del código derogado que la llamada confesión, cuando en realidad lo que se hacía era una declaración, porque si se negaba todas las preguntas, no había confesión, sino una simple declaración de parte, pero esta que cuando se declara puede haber confesión, si el absolvente acepta el hecho de la pregunta, que le desfavorece y favorece a la parte preguntante. (Zumaeta, 2008, p. 153)

C) *La pericia.*

La prueba pericial se enmarca, como se ha señalado, dentro de lo que se denomina la prueba científica, la que goza de un alto poder de fiabilidad.

Según Taruffo (2002) señaló que, La tradicional paradoja del juzgador como *peritum peritorum*. Por un lado, se presupone que el juez recurre al científico precisamente porque no tiene los conocimientos científicos necesarios para decidir sobre los hechos del caso; pero por otro, se exige que el mismo juez sea capaz de valorar la fiabilidad de los resultados de la prueba científica y de atribuirles el peso probatorio que, sobre la base en su convicción discrecional, considere adecuado, agregando que se pide que el juez motive específicamente su resolución sobre el resultado de la prueba pericial, sobre todo cuando su valoración difiere de la del perito.

La regulación para la designación de peritos judiciales, son personas

profesionales de acuerdo a la profesión son inscritas anualmente en el Registro de Peritos Judiciales PEPEJ, y son designados en forma aleatoria.

D) Prueba Testimonial.

De acuerdo con Hinostraza (2004) refirió: En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.11. Resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Conceptos.

Las resoluciones judiciales ordenan llevar a cabo algún acto o resuelven una petición, produciendo una consecuencia jurídica, aquellas resoluciones judiciales son expedidas por un órgano jurisdiccional. (Ledesma, 2008)

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Bermúdez, 2017)

Se encuentran reguladas en cuanto a las formalidades y otros en el “Código Procesal Civil” siendo las siguientes:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho

que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 123°. “Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.”

2.2.1.11.2. *Clases de resoluciones judiciales.*

A) *Decretos.*

Los decretos pueden ser expedidos por auxiliares jurisdiccional con firma completa, según lo que regula el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Ticona, 2008)

Asimismo, Zumaeta (2015) señaló que “son llamados providencias, se dictan para impulsar el desarrollo del proceso disponiendo actos procesales de simple trámite como por ejemplo el apenamiento al proceso, variación del domicilio procesal, traslado y otros. Esta clase de resolución no necesita ser motivada” (p. 164).

Los decretos son resoluciones que no requieren motivación y son expedidas por los auxiliares jurisdiccional o llamados especialistas legales, las que serán suscritas con su firma completa, con excepción de la que son expedidas por el Juez dentro de las audiencias. En cuanto al cuestionamiento de los decretos, se hace valer mediante el recurso de reposición. (Gonzales, 2014)

B) *Autos.*

Estas resoluciones son motivadas y contienen dos partes, la considerativa y resolutive, los autos van a decidir sobre los derechos procesales de las partes; además a través ello el juez será quien resolverá la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda, saneamiento del proceso, etc. Pues van a resolver pequeñas incidencias o tomar decisiones no necesariamente sobre el fondo del proceso. (Águila, 2007)

“A través de los autos se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión del proceso, el conceso rio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión,

improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelve excepciones y las demás decisiones que requieren motivaciones para su pronunciamiento”. (Zumaeta, 2015, p. 165)

C) La sentencia.

En esta resolución se resolverá el fondo del proceso, y se dará por concluido; la sentencia de encontrarse debidamente motivada o fundamentada, será expedida por los Magistrados.

Sera esta una pieza procesal que a la vez será suscrita y también escrita por el juez y para que tenga eficacia, fuerza y validez deberá cumplir con una serie de requisitos. (Cárdenas, 2008)

La sentencia constituye un acto jurisdiccional que emana de un juez, el mismo que pone fin al proceso o a una etapa de éste, la cual tiene como objeto reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por a) normas de derecho público, por cuanto es un acto emanado por una autoridad pública en representación del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes, sino a todos los demás órganos del poder público; y b) por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes intervinientes en el proceso. Respecto de la sentencia como acto procesal de mayor trascendencia en el proceso, lo analizaremos con más detalles en el capítulo correspondiente a la etapa decisoria del proceso. (Bermúdez, 2017)

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

La hacen derivar del latín, del verbo: *Sentio, is, ire, sensi, sensum*, con el

significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (Gómez, 2018)

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

(Mendocilla, 2013)

2.2.1.12.2. *Conceptos.*

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Citado por Hinostroza, 2004)

Son aquellas determinaciones judiciales que ponen fin a una cuestión llevada ante la autoridad jurisdiccional. (García, 2012)

Para Gonzales (2014) la sentencia, conceptualmente es:

- a) el acto jurisdiccional de decisión por excelencia,
- b) o es el acto de juzgar por imperio de la ley
- c) la sentencia es el acto de autoridad dictado por el poder del Estado quien

administra justicia;

d) es la que adquiere inmutabilidad o invariabilidad cuando alcanza la cosa juzgada y e) es el acto que ase el juez creador de derechos, de norma jurídica para las partes.

En el Artículo 121° del CPC señala: “la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.1.12.3. Clasificación de la sentencia judicial.

La doctrina establece tres clases de sentencias: declarativas, de condena y constitutivas. Las declarativas son aquellas que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica. Las constitutivas son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica con la resolución de un contrato, la disolución del vínculo conyugal. Y la de condena ordena al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa. (Ledesma, 2012)

Según Zumaeta (2015) refirió que, las sentencias se clasifican, por su finalidad en: sentencia declarativa, las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica, ya existente. Sentencia constitutiva que crea, modifica o extingue una obligación como el caso de la disolución del vínculo matrimonial en el proceso de divorcio por causal o un contrato cualquiera. La sentencia de condena que puede ser: sentenciadas interlocutorias que resuelven incidente; sentencias definitivas que resuelven el conflicto de fondo ponen fin al proceso y son inimpugnables; las

sentencias consentidas que trascurridos el plazo de ley las partes no impugnan la resolución y la sentencia ejecutoriada cuando habiendo sido impugnada, esta es recibida por la instancia superior. (p. 169)

2.2.1.12.4. *Partes de la sentencia.* Según el artículo 122° del CPC, debe contener 3 partes:

- a) Expositiva
- b) Considerativa
- c) Resolutiva.

a.- PARTE EXPOSITIVA:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del CPC.

Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendría:

a.1). - Demanda:

1) Identificación (acreditación) de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

2) Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir “El principio de congruencia.”

3) Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4) Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

a.2). -Contestación de la Demanda:

1.-Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

a.3). - Reconvención:

1.- De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

* Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

* Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

* Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

*Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

* Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

b.- PARTE CONSIDERATIVA:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato

constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122° del Código Procesal Civil, y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:

1) Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

2) Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que

a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3) Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se

procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

c.- PARTE RESOLUTIVA:

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del CPC.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

1) El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

2) La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

3) Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su

exoneración.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Conceptos.

A través de los medios impugnatorios, terceros legitimados o las partes solicitan que se revoque o se anule de manera parcial o total un acto procesal que ha sido afectado por algún error o vicio, de esta manera el superior jerárquico revisara y resolverá lo solicitado, sin antes haber aprobado la apelación. (Monroy, 1993)

Los medios impugnativos son aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que éste o el superior disponga su revocación o anulación sea ésta de manera total o parcial, restándole de una manera sus efectos. (Rioja, 2017)

Así mismo podemos encontrar en el art. 356. Medios impugnatorios, pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. (Mendocilla, 2013)

Asimismo, para Gonzales (2014) la teoría de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesal en especial de actividad jurisdiccional de los jueces, especialmente a través de sus resoluciones. Trata de efectuarse un control posteriori de las resoluciones a través de los recursos, poniendo fin a las irregularidades cometidas. De tal manera funciona como un remedio frente a

una actividad indebida.

2.2.1.13.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.

Según Monroy (1996) señaló que podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita. Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente. A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que sólo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuarla (revocarla).

“La pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera recibe el fallo. Se busca así, que no haya arbitrariedades en la justicia. En consecuencia, el principio de la pluralidad de instancia queda ratificada en inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política”. (Rubio, 1999, p. 81)

No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará

presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A. Recurso de Reposición.

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. (Previsto en el numeral 362 del CPC)

B. Recurso de Apelación.

Según Cajas (2011) señaló que, es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

C. Recurso de Casación.

La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto. De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. Tipo de resolución contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros. (Cajas, 2011)

D. Recurso de Queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del “artículo 401 a 405 de la norma procesal” citada.

“La jurisprudencia ha establecido: El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o de casación interpuesto. Procede amparar la queja cuando las partes no hayan tenido la oportunidad de impugnar la improcedencia de la apelación, declarada en Audiencia por no encontrarse presente en dicha diligencia”. (Exp. N° 616-97- Gaceta Jurídica, p.399)

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso de Interdicto de Recobrar entablado ante el “Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete”, se emitió sentencia contenida en la Resolución número Veintiuno de fecha dos de diciembre de dos mil quince, la misma que fue apelada, razón por la cual se emitió sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución número cuatro, con fecha Cañete, Diecisiete de junio del año dos mil dieciséis.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.

Visto en cuanto al “petitorio contenida en la demanda y otras piezas procesales, una de ellas las sentencias, se verifica que la pretensión que ha sido planteada fue Interdicto de Recobrar, por el despojo de su bien inmueble en forma violenta”. (Expediente 00524-2014-0-0801-JR- CI-01)

2.2.2.2. Ubicación del interdicto de recobrar en las ramas del derecho.

El Interdicto sobre la propiedad se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el Derecho Civil, y dentro de éste en el Derechos Reales; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil.

La posesión se encuentra regulado en Derechos Reales. Título I Art. 920 del Código Civil. Los interdictos se ubican en el artículo 598 del código procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión, puede utilizar los interdictos, así mismo tal como lo indica en el artículo 603 del código acotado procede cuando el poseedor es despojado de su posesión.

2.2.2.4. Interdicto de recobrar

2.2.2.4.1. Conceptos.

La Real Academia Española lo define a Interdicto como prohibición de hacer o decir algo; contradicción, reparo, obstáculo; censura eclesiástica por la cual se prohíbe a ciertas personas o en determinados lugares el uso de los divinos oficios, la administración y recepción de algunos sacramentos y la sepultura eclesiástica.

Es la acción que tiene para el hecho de reclamar en un juicio la posesión que le corresponde sobre algo, entendiéndose a que cuando hablamos de posesión actual no es que se encuentra poseyendo sino más bien hablamos a la posesión de derecho, la posesión que por derecho cree tener. (Pallares, 1981)

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el interdicto de recobrar es aquel que procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo (regular, pues si en dicho proceso el desposeído no hubiera sido emplazado o citado, entonces,, podrá interponer interdicto de recobrar, siguiéndose, para tal efecto, el procedimiento especial a que se contrae el art. 605 del C.P.C.), y siempre que el despojo no ocurriera en ejercicio del derecho (de defensa posesoria extrajudicial) contenido en el artículo 920 del Código Civil.

Los interdictos son procesos posesorios de carácter sumarísimo, que tienen por objeto:

a. Retener la posesión, llamado también interdicto de retener.

b. Recobrar la posesión, conocido como interdicto de recobrar. Los interdictos son defensas posesorias que tienen una finalidad conservativa de la posesión; puesto que están dirigidas a mantener un estado de hecho (posesión de hecho), el cual ha sido modificado por actos del perturbador o despojante. (Gonzales,

2011)

Conforme con Hernández y Vásquez (2011) sostienen que, el interdicto de recobrar, también conocido como interdicto de despojo, es promovido por el poseedor o tenedor de una cosa mueble para recobrar judicialmente su posesión o tenencia, de la cual ha sido total o parcialmente despojada con violencia o clandestinidad”

El interdicto de recobrar, también conocido como interdicto de despojo, es promovido por el poseedor o tenedor de una cosa mueble para recobrar judicialmente su posesión o tenencia, de la cual ha sido total o parcialmente despojado con violencia o clandestinidad. (Lozano, 2008)

2.2.2.4.2. Requisitos para que proceda el interdicto de recobrar.

Para que se ampare la demanda de interdicto de recobrar, el pretensor debe probar:

La posesión o tenencia del bien mueble o inmueble despojado.

Que el despojo haya sido violento, clandestino o por abuso de confianza.

Que la desposesión no haya pasado de un año. Cuando no procede el interdicto de recobrar a pesar de haber existido desposesión No procede el interdicto de recobrar, cuando se recupera el bien en ejercicio de la defensa posesoria.

Tampoco procede contra el Estado y las dependencias estatales, cuando éstas proceden en uso de sus facultades administrativas, tampoco procede contra los bienes expropiados, siempre que se haya pagado el valor del bien.

2.2.2.4.3. Finalidad del interdicto.

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio. La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de

las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

2.2.2.4.4. Corrientes en torno de interdicto de recobrar.

A) Teoría de interdicto de Recobrar.

Es aquella petición procesal, por el cual el tenedor o poseedor de un bien inmueble o Mueble” ha sido despojado parcial o totalmente y requiere que mediante la intervención de un órgano jurisdiccional o judicialmente se le restituya la tenencia o la posesión perdidas.

B) Teoría de la personalidad

Esta teoría es considerada como fundamento de la protección que se le da al poseedor, el hecho de que en el ataque que se hace contra la posesión, siendo un en contra la personalidad del poseedor. Se dice que todo sujeto de posesión sujeta una personalidad.

C) Teoría de la continuidad.

En esta teoría en donde de diversas maneras el derecho toma en cuenta a sus instituciones. Así como toma en cuenta la usucapión, a la prescripción, al principio de permanencia, se supone que debe respetar, defender, proteger la posesión porque la misma se hace para mantener el estatus de una situación provisional, y el interdicto corresponde a un principio cautelar que hace mención a un derecho provisional, en la cual nace la acción interdictal.

D) Teoría de la paz social.

Interdicto es la paz social y se refleja en ese derecho que se establece con

respecto a la posesión, que se concreta en la relación objeto persona y poderío que esta última ejerce sobre aquella.

2.2.2.5. Posesión.

2.2.2.5.1. Conceptos.

Posesión es tener una cosa corporal (bienes muebles o inmuebles) con ánimo de conservarla para sí o para otro; por tender algún derecho real sobre el mismo que debe ser respetado por todos. (Mendocilla, 2013)

La propiedad es el poder jurídico que el hombre adquiere sobre las cosas de conformidad con la voluntad general que es la Ley. La posesión, por el contrario, es el poder jurídico que el hombre establece sobre la cosa de conformidad a su voluntad individual. Cuando ambos poderes se concentran en la misma persona, el hecho es conforme al derecho; por eso la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la atención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. (Mendocilla, 2013)

De acuerdo con Cabanellas et al. (2010) refirieron; la posesión es la tenencia por alguna persona de una cosa bajo su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, ya actúe por sí o por otro. Es una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento *animo domini* o como consecuencia de un derecho real o personal o sin derecho alguno.

2.2.2.5.2. Normatividad.

Conforme al artículo 896° del Código Civil: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”; en tal sentido, la posesión es el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad, siendo los mismos

conforme lo prevé el artículo 923° del Código acotado, “el uso, el disfrute y la disposición; por consiguiente, todo el que usa o disfruta un bien es poseedor”.

2.2.2.6. Propiedad.

La Propiedad se definió como el derecho o facultad de poseer algo que es objeto dentro del marco jurídico aplicable. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien. (Cabanellas, et al., 2010)

Se definió al derecho de propiedad como el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión de lo ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro. (Pallares, 2010)

“Es el derecho de goce y disposición que una persona tiene sobre bienes determinados, de acuerdo con lo permitido por las leyes, y sin perjuicio de tercero”. (Jara, 2004)

La propiedad es el derecho real en virtud del cual una cosa, como pertenencia de una persona, está enteramente sujeta a su voluntad dentro de los límites provenientes de la ley o de la concurrencia de derechos ajenos”, o el propietario tiene derecho a gozar y disponer de las cosas de modo pleno y exclusivo dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico. De todo derecho real se puede decir, aproximadamente, que es el poder de gozar de una cosa de modo pleno y exclusivo dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones establecidas por la ley. El valor de esa plenitud y exclusividad de goce depende, efectivamente, de la extensión de aquellos límites; mientras no conozcamos la entidad de los límites, no distinguimos derecho alguno.

2.2.2.7. Contrato.

De acuerdo a nuestro Código civil en el Artículo 1351: “es el acuerdo de dos más personas cuya finalidad es crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica patrimonial, siendo que tal acuerdo se exterioriza mediante la correspondiente declaración de voluntad de los contratantes”.

Un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. El contrato es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y las obligaciones que nacen del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes. (Alzate, 2008)

2.3. Marco conceptual

CALIDAD. La conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (Lex Jurídica, 2012).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia (Lex Jurídica, 2012).

DISTRITO JUDICIAL. Es la sub división territorial del Perú para efectos de organización Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra encabezado por una Sala

Superior de Justicia.

DOCTRINA. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 2003).

EXPEDIENTE JUDICIAL. Conjunto de escritos, documentos, actas, constancias, que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

INSTANCIA. Etapas o grados del proceso, conjunto de actos, plazos y formalidades que tiene por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio.

JUZGADO PENAL. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo penal y sus asistentes, el secretario y auxiliares jurisdiccionales (Lex Jurídica, 2012).

MEDIOS PROBATORIOS. Tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones o se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

PARÁMETROS. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión. Es un dato imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA. Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus

conclusiones.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resoluciones que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos. Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC).

PRIMERA INSTANCIA. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo. (Lex Jurídica, 2012).

SALA PENAL. Es aquel órgano que ejerce la función de juzgamiento de los procesos ordinarios y de aplicación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

SEGUNDA INSTANCIA. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor del proceso de su competencia, en caso de apelación se denominado Ad Quem.

SENTENCIA. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto.

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01 del distrito judicial de Cañete; 2022, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente,

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado son de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

III. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. Fue cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández, et al. 2010)

Conforme con Hernández et al. (2014) mencionaron que:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio (p. 7).

4.1.2. Nivel de investigación. Fue exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se encontraron estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema. (Hernández, et al., 2010)

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 91)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al., 2010).

Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Hernández, et al., 2014).

4.2. Diseño de investigación

Fue no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández, et al., 2010). Asimismo indican que podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador. (Hernández, et al., 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Hernández, et al., 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

En cuanto al diseño de corte transversal; Hernández et al. (2014) refirieron que son “Investigaciones que recopilan datos en un momento único” (p. 154). En el presente estudio la información se recolectó en un solo tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población. La población comprendió los expedientes que contengan procesos culminados sobre la materia de Interdicto de recobrar. en los distritos judiciales de Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Uladech – 2022, para la Escuela Profesional de Derecho, se ha determinado un expediente único.

La población se refiere al conjunto de todos los casos que coinciden con una serie de especificaciones, las poblaciones deben estacionar visiblemente por sus particularidades de contenido, lugar y tiempo (Hernández et al., 2014, p. 174).

4.3.2. Muestra. Para la presente investigación constituyó la muestra el expediente N°00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, el cual ya ha sido autorizado por el departamento académico pertinente de la universidad. El muestreo fue no probabilístico y utilizando el método intencionado.

La muestra se trata de un subgrupo de la población. Es decir, se refiere a un subconjunto de elementos que se integran a ese conjunto determinado en sus características al que se denomina población (Hernández, et al., 2014, p. 175).

4.4. Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006),

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expuso:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refirieron: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total

y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, et al., 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, y no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 1), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostuvieron Lenise Do Prado et al. (2008) la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.

4.6.1. De la recolección de datos. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

El investigador debe decidir los tipos específicos de datos cualitativos que habrán de ser recolectados, esto se prefigura y plasma en la propuesta, aunque sabemos que tratándose de los datos cual no puede precisarse de antemano cuántos casos y datos se recabarán (recordemos los criterios de saturación y entendimiento del problema); y desde luego, en el reporte se debe especificar la clase de datos que fueron recopilados y a través de qué instrumentos. (Hernández, et al., 2014, p. 569).

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

Para analizar los datos, en los métodos mixtos el investigador confía en los procedimientos estandarizados y cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial), así como en los cualitativos (codificación y evaluación temática), además de análisis combinados. La selección de técnicas y modelos de análisis también se relaciona con el planteamiento del problema, el tipo de diseño y estrategias elegidas para los procedimientos; y tal como hemos comentado, el análisis puede ser sobre los datos originales (datos directos) o puede requerir de su transformación. La diversidad de posibilidades de análisis es considerable en los métodos mixtos, además de las alternativas conocidas que ofrecen la estadística y el análisis temático. (Hernández, et al., 2014, p. 574).

4.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.6.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas et al. (2013) indicaron que, la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) expuso: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de recobrar, en el expediente N°00524- 2014-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial del Cañete – Cañete, 2022.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>General: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00524- 2014-0-0801-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022?</p>	<p>General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00524- 2014-0-0801-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022.</p>	<p>General: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00524- 2014-0-0801-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022, son de rango muy alto, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de caso Diseño de investigación No experimental, transversal, retrospectivo. Nivel de investigación - Descriptiva, exploratorio. Plan de Análisis de Recolección - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistémica y técnica</p>
<p>Específicos: 1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? 2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Específicos: - Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Específicos: <i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> 1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, es de rango muy alta.</p>		

sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, es de rango muy alta.	- 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo
--	--	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelaron los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Asimismo, para la presente investigación se consideraron los siguientes principios éticos:

Beneficencia: Se refiere a la obligación ética de maximizar el beneficio y minimizar el daño. El protocolo y la declaración de compromiso ético será revisado y aprobado por el Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

No maleficencia: Reducir al mínimo los riesgos que puedan ocurrir por la investigación.

Autonomía: Las personas intervinientes en el estudio podrán deliberar sobre sus decisiones, además de mantener su información bajo seguridad, de esta manera se resguardará el respeto hacia ellos (as).

En el estudio se formularon los siguientes puntos que correspondientes al principio antes mencionado:

Confidencialidad: Toda la información relacionada al estudio será almacenada de forma segura. Será accesible solo a investigadores del estudio, y lo que resulte del presente estudio será tratada con estricta confidencialidad, y solamente los investigadores mencionados en el presente estudio, autoridades regulatorias locales, comités de ética, y aquellos que estas designen tendrán acceso a esta información.

Justicia: Se refiere tratar a cada persona de acuerdo con lo que se considera moralmente correcto y apropiado, dar a cada uno lo debido.

<p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS: Puesto los autos a despacho, resulta de autos.</p> <p>1. DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escritos de fojas sesenta, E. E. M. y E. G. S. interponen demanda de Interdicto de Recobrar contra J.P. Q. R. y M. M. C. R, con la finalidad que le restituya la posesión de la totalidad de inmueble ubicado en la Urbanización La Paz, manzana A, lote 1 de la asociación de vivienda Magisterial, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, el que fue despojado por los demandados el día 09 de noviembre del 2013. Para sustentar su petitorio, entre otros argumenta lo siguiente:</p> <p>I. Que desde el día 08 de mayo del 2012 venían ejerciendo la posesión citado inmueble, el mismo que tiene un área de 121.27 metros cuadrados, hasta el 09 de noviembre del 2013 en que fueron despojados por los demandados en forma violenta.</p> <p>II. El día 08 de mayo del 2012, inicio los trabajos de apertura de zanjas para cimiento con maquinaria retroexcavadora, así mismo el maestro de obras ARC con sus operarios realizaron trabajos de zanjeo y cimentación.</p> <p>III. El día 04 de Noviembre del 2013, siendo aproximadamente a la cinco de la tarde se constituyó la demandada M. M.C. R. al lote del terreno materia de Interdicto vociferando palabras soeces y amenazando al maestro de obras y operarios, para que se retiren de la obra, además agredió físicamente al señor LADG arañándole el cuello y rompiéndole el polo. Luego también se constituyó al inmueble del demandado Paul QR en compañía de ocho personas entre hombres y</p>	<p>de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos</p>											
													<p>10</p>

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>mujeres, quien en forma agresiva lanzaba arena y tierra amenazando a los trabajadores con atentar contra su integridad física para que se retiren de la obra, siendo aproximadamente las 10:30 de la noche, en compañía de 12 personas ingresaron al inmueble destruyendo y sacando los cercos de palo y mantadas de polietileno, destruyendo una choza de esteras, donde guardaba los materiales y herramientas.</p> <p>IV. Que el 07 de noviembre del 2013, siendo aproximadamente las 11:00 de la mañana el demandado J. P. Q. R en compañía de 15 personas desconocidas se constituyeron al inmueble y amenazaron con atentar contra la vida y la integridad física del recurrente, del maestro de obras y operarios con la finalidad que abandonen la obra.</p> <p>V. El 09 de Noviembre del 2013 aproximadamente las 08:00 de la mañana, los denunciados en compañía de 30 personas aproximadamente, en forma violenta ingresaron al inmueble, amenazando de muerte a los guardianes LEYC y CRB, a quienes obligaron a retirarse del inmueble quienes cuidaban los materiales de construcción, consumando así el despojo, sustrayendo los palos de eucalipto, mantas de polietileno, fierros de construcción y herramientas de trabajadores, hechos que fue denunciada por la guardiana L.E. Y. C. ante la comisaria de Imperial.</p> <p>2. Auto admisorio:</p> <p>Mediante Resolución número uno, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce en fojas sesenta y siete, se admitió a trámite la demanda vía procesal sumarísimo, se tuvo por ofrecido los medios probatorios, se dispuso correr traslado a la parte demandada.</p> <p>3. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE</p>	<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito fojas ciento cuarenta, los demandados contestan la demanda, solicitando que declare infundada, con costos y costas, y en los otros seis, formula tacha contra los medios pugnatorios ofrecidos por los demandantes.</p> <p>3.1) Para sustentar su contestación entre otros argumentan lo siguiente;</p> <p>i) Que es falso que los demandantes hayan ejercido posesión del inmueble materia de Litis, toda vez que es de su propiedad y posesión, por cuanto con fecha 20 de febrero del 2008 adquirieron el predio, cuya área es de 120 m2, de su anterior propietario S. M. C. A. quien a su vez lo adquirió en una compra venta de la empresa Inmobiliaria Constructora "GANDHI" S.A.C y de esa fecha tomaron posesión con su familia, permaneciendo en ella hasta la actualidad; haciendo presente que dentro de dicho predio construyeron un ambiente de materia rustico, el miso que por muchos años le sirvió para pernoctar los fines de semana ya que venían de viaje, toda vez que trabajan en Yauyos, así como permanecer en el periodo vacacional y días feriados, además para guardar sus enseres domésticos y menajes del hogar.</p> <p>ii) Con fecha 04 de noviembre del 2013, el hoy demandante conjuntamente con terceros llegaron al predio aduciendo que son propietarios, en momentos que los peones G.R.V., C.S. M. y L. C. R. se encontraban haciendo zanja para construir, motivo por el cual tuvo que repeler.</p> <p>iii) Es falso que el primero de noviembre del 2013 el demandante haya iniciado trabajos de apertura de zanjas, las zanjas que se pueden apreciar en las fotos han sido realizadas por hoy los demandados, y las fotos donde aparecen una máquina excavadora, es posterior al 04 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noviembre del 2013 y posterior a la denuncia de usurpación presentada por el demandante, prueba de ello es que la investigación preliminar la fiscalía lo dispuso archivar la investigación.</p> <p>3.2 En cuanto a las cuestiones probatorias los demandados formulan tacha contra cinco medios probatorios, bajo los argumentos, que allí exponen.</p> <p>4. Se admite contestación de demanda y cuestiones probatorias:</p> <p>Mediante resolución número tres, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce obrante en fojas ciento sesenta y dos se tiene por apersonado a la instancia a los demandados, por contestada la demanda, e inadmisibles las tachas por no haber adjuntado el respectivo arancel judicial por ofrecimiento de pruebas.</p> <p>Omisión que cumplieron mediante escritos en fojas ciento sesenta nueve, motivado que se expida la resolución número cuatro de fecha primero de diciembre del dos mil catorce obrante en fojas ciento sesenta, mediante la cual se confirió traslado de las tachas, y se señala fecha para la audiencia única.</p> <p>5. Audiencia Única</p> <p>En fojas ciento ochenta y siete, continuada en fojas trescientos quince y trescientos dieciocho aparece el acta de Audiencia Única, de fecha veintiséis de enero del dos mil quince con presencia del demandante E. E. M. y los demandados con sus respectivos abogados; oportunidad en que se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se calificó y admitió los medios probatorios y se resolvió las cuestiones probatorias "tachas" formuladas por los demandados declarándose improcedentes; así mismo se declaró improcedente las tachas formuladas por el demandante en dicha audiencia. Siendo esta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>última impugnada y concedida apelación sin efecto suspendido y con calidad de diferida mediante resolución número diez, de fecha tres de marzo del dos mil quince obrantes con fojas doscientos dos. Como puntos controvertidos se fijó los siguientes: 1) Identificar individualizar el bien de materia de interdicto (área, colindancia, ubicación y demás características); 2) Acreditar que la sociedad conyugal demandante se encontraba en posesión del inmueble en la fecha que se produjo el supuesto despojo referido por la parte demandante que ocurrió el nueve de Noviembre del dos mil trece; 3) Determinar si la sociedad conyugal formada por los demandados han venido poseyendo el inmueble sub materia desde el veinte de febrero del dos mil ocho hasta la actualidad; 4)Acreditar el despojo que haya ocurrido como consecuencia del proceder de los demandados teniendo en cuenta los normados por el artículo 603 del código procesal civil, y como tal si procede la restitución del inmueble a los demandantes. Y, mediante resolución diecinueve obrante en fojas trescientos cuarenta y nueve, se dispone pasar a despacho para sentencia; y .</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro N°1, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy**

alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. En la

introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del

proceso, y la claridad. En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de

los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia sobre Interdicto de recobrar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00524-2014-0-0801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>6. De las cuestiones probatorias</p> <p>Como se ha hecho referencia, los demandados en los otros síes de su contestación de demanda, formulan tacha contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante. Tacha que fue resuelto en la audiencia única, declarándose improcedente. Así mismo en la audiencia única, el demandante E.E.M., formulo tacha contra los medios probatorios ofrecidos por el demandado, los mismos que fueron declarados improcedentes, e interpuesto recuro impugnatorio, mediante resolución número diez, de fecha tres de marzo del dos mil quince se concede apelación si efecto suspendido y con calidad de diferida. Por lo que, en este extremo de las cuestiones probatorias formuladas, ya no resulta necesario emitir pronunciamiento alguno en la presente sentencia.</p> <p>7. Del interdicto de Recobrar:</p> <p>7.1 Estando a la naturaleza de la pretensión, se debe precisar previamente que, por su propia naturaleza, en las acciones interdictales únicamente se discute la posesión de hecho de un bien inmueble, independientemente del derecho de propiedad que tengan las partes al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>					X					

<p>respecto al bien, es por ello que, respecto, al interdicto de retener el accionante debe acreditar la posesión del bien objeto de reclamo, los hechos probatorios y que la demanda ha sido interpuesta dentro del término de ley. Mientras que en el interdicto de recobrar debe acreditarse que ha operado el despojo de la posesión y que este se ha realizado ilegítimamente.</p> <p>7.2 Es decir, mediante los interdictos se protege la posesión como hecho y no la posesión como derecho, esto es, no se busca encontrar un derecho o causa por el cual se haya ejercido la posesión sino tan solo determinar fácticamente que se estuvo poseyendo el bien.</p> <p>7.3 Bajo este contexto, la primera parte del artículo 921 del Código Civil, prescribe "todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles pueden utilizar las acciones posesorias y los interdictos. "...Por otro lado, el artículo 603 del Código Procesal Civil, precisa que el interdicto de Intercobrar. "procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el artículo 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente. Procede a pedido de parte la solicitud de posesión provisoria del bien una vez que haya sido admitida la demanda, la que se sujeta los requisitos y trámites de la medida cautelar.</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										20
<p>7.4 Los proceso interdictales tienen por objeto permitir el pacífico ejercicio de la posesión sobre un bien, de ese modo, puede lograrse la restitución de la posesión si se ha sido víctima de despojo con argucia.</p> <p>Estando en ello el interdicto de recobrar es un medio de defensa de posesoria que persigue la recuperación del área despojada, por lo que, para obtener tutela jurisdiccional mediante esta acción, debe acreditar el</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>				X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>accionante estar en posesión del bien sub Litis y la realización de actos de despojo por parte del demandado.</p> <p>7.5 Consecuentemente es presupuesto para la procedencia del interdicto de recobrar que el demandante se haya encontrado en posesión del bien, y que el demandado haya practicado actos de despojo en esa posesión, de forma tal que impidan al actor conducir el inmueble en forma normal, vale decir que le haya desposeído de la posesión.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>8. Identificación de caso concreto:</p> <p>8.1 En el presente caso, lo que esencialmente peticionan los demandantes mediante la demanda de Interdicto de Recobrar es que se le restituya a posesión de la totalidad del inmueble de 121.27 m2, ubicado en la Urbanización La Paz, manzana A, Lote 1 de la Asociación Magisterial, del distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, del que se refiere haber sido despojado definitivamente por los demandados el día 09 de noviembre del 2013.</p> <p>8.2 Teniendo en cuenta lo señalado, cabe previamente identificar e individualizar el bien de materia de Litis, y, para ello se debe tener en cuenta que en fojas siete y ocho obra el "contrato de compra venta privada", de fecha 08 de mayo del 2012 y en fojas cinco y seis obras su respectiva adenda de fecha 08 de mayo de 2012. En la referida adenda, aparece en la cláusula primera, el bien materia de dicho contrato, se refiere al terreno ubicado en la Mz A, lote N. 01 Urb. La paz Asociación de Vivienda Magisterial – Cañete, Distrito de San Vicente, provincia de Cañete, con los linderos y medidas perimétricas siguientes. Por el frente, colinda con la calle N. 1 y mide 6.25 metros lineales; por la derecha entrando, colinda con el lote N. 6 y mide 20 metros lineales, y por el fondo, colinda con el lote N. 14 y mide 6.25 metros lineales,</p>	<p><i>contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encerrándose dentro de dichos linderos un área de 121.27 metros cuadrados.</p> <p>8.3 Colindancias y medidas del inmueble referido que es corroborado con la Memoria descriptiva de fecha 15 de octubre del 2013 obrante en fojas veinticuatro, suscrito por el ingeniero civil Cesareo BCH, en la que aparece que se refiere a un predio Urbano que se encuentra en el casco urbano del Distrito de San Vicente, provincia Cañete y Departamento Lima, ubicado en la Urbanización La Paz – Asociación Vivienda Magisterial –Cañete, Mz A, Lt N. 1- carretera Imperial. San Vicente, de un área de 121.27 m2y y perímetro de 52.50m.l, cuya colindancias son: Por el frente, limita con la calle 1, mediante línea recta que mide 6.25 m.l, posterior esta la autopista Imperial San Vicente; por la derecha entrando, limita con el lote N. 2, mediante línea recta mide 20.00 m.l; por la izquierda entrando, limita con la calle N. 6, en una línea recta que mide 20.00 m.l; por el fondo, limita con los lotes N. 14, en una línea recta que mide 6.25 m.l. Precisiones que aparecen graficando en el plano de obrantes en fojas veintiséis.</p> <p>8.4 Con dichos documentos queda identificado e individualizado el área, colindancia, ubicación y medidas perimétricas del bien materia de Litis. Acreditándose así, el primer punto controvertido.</p> <p>9. Respecto a la posesión de los demandantes</p> <p>9.1 Los demandantes con el “Contrato de compra venta privada”, de fecha 08 de mayo del 2012 obrante en fojas siete y ocho, y su respectiva “adenda de cancelación al contrato de compraventa de fecha 08 de mayo 2012” obrante en fojas cinco y seis, acreditan que se adquirieron el bien materia de Litis en el año 2012 A. E.P .C. y esposa M. F. B. P. de P. Documentos que cuentan con fecha cierta, ya que en el reverso del primero aparece que el 09 de mayo del 2012 ha sido certificado por la Notario Público IGP la autenticidad de la firma y huella dactilar de</p>	<p>ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>M.F. B de P y A.E. P. C quienes han intervenido como vendedores, y en el segundo, certificado con fecha 30 de diciembre del 2012 por el Juez del Juzgado de Paz del Distrito de San Luis – Cañete, las firmas e impresión de huellas digitales de M. B. P.de P., A.E.P.C, E.E.M y E.G.S, vendedores y compradores respectivamente. Transferencia es corroborada con la propia declaración de M.F.B.P., conforme aparece del acta de fojas veintinueve donde obra su declaración recaída en la carpeta fiscal N. 1808 – 2013 acumulada C.F 1872 -2013, de fecha 07 de enero del 2014, en la que entre otros señala que ejerce el cargo de tesorera en la Asociación de Vivienda Magisterial – Cañete desde el 14 de abril del 2014, y que realizo un contrato de compraventa con las personas de E.E.M y E.G.S. en calidad de vendedora junto con su esposo A. E.P.C.</p> <p>9.2 Luego de dicha adquisición, los demandantes toman posesión e inician la construcción en el mismo, acreditándose ello con la copia certificada de la concurrencia N. 246 de fecha 04 de noviembre del 2013, expedida por la comisaría del Distrito de Imperial, donde aparece que a solicitud de E.E.M un efectivo policial se constituyó a la obra en construcción en su lote de terreno ubicado en la Mz A, Lt 1, en el proyecto de la Urbanización Urbana "Urbanización La Paz" Asociación de Vivienda Magisterial – Cañete autopista Imperial – San Vicente , Distrito de San Vicente, provincia Cañete, constatándose de que se trata de un lote de terreno aproximadamente 121 m2 con un cerco perimétrico con palos y mantas de polietileno, también se aprecia zanjas para construcción de base, encontrándose realizando trabajos de construcción a A. R. B y los obreros de construcción M.H.M, L.A. R. B y J. C.H. M, quienes manifestaron que dicha obra de construcción lo viene ejecutando por orden del propietario E.E.M desde hace tres días.</p> <p>9.3 En dichas circunstancias, la demandada M.M.C.R, presenta una solicitud en el centro de conciliación San Vicente", mediante la cual solicita que se notifique a E. E. M. a efecto que proceda a desalojar el terreno ubicado en la Asociación de Vivienda Magisterial Cañete en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Manzana A, Lt 1 del proyecto de habilitación Urbanización La Paz San Vicente – Cañete. Documento de fecha 05 de noviembre del 2013, obrante de fojas catorce. Siendo corroborado dicha solicitud, con la respectiva acta de conciliación N. 89, de fecha 11 de noviembre del 2013, obrantes en fojas quince, en la que las partes no llegaron a ningún acuerdo, pero si se ha dejado anotado que en ese acto se encuentran presente la parte solicitante M. M. C.R. y la parte invitada EEM, con el objeto de llevarse a cabo la audiencia de conciliación; y en el punto referente a los "hechos expuestos en la solicitud", se ha transcrito. "Que, solicito se notifique al invitado a efecto de que proceda a desalojar mi terreno ubicada en la Asociación de Vivienda Magisterial Cañete en la Mz Ä" Lt 1 del proyecto de habilitación Urbanización "La Paz" en San Vicente; dado que el invitado se ha metido a mi terreno sin tener documentación alguna, ocasionándome daños y perjuicios.</p> <p>9.4 Encontrándose el demandante efectuándose obras de construcción en el bien de materia de Litis, con fecha 07 de noviembre del 2013, el demandado Juan Paul QR en compañía de otras personas llegaron al lugar y amenazaron al personal para que no continúen con el trabajo, conforme aparece en Actas de denuncia verbal de fecha 07 de noviembre del 2013, obrando en fojas diez expedida por la comisaria de Imperial por denuncia de parte de ARC con DNI N. 9999999. Denuncia que motivo que, efectivo policial, se constituyera al lugar para su verificación, conforme aparece el acta de inspección técnica policial de fecha 07 de noviembre del 2013 obrante en fojas doce, efectuada las 17 horas por personal policial de la comisaria Imperial por denuncia de parte de A.R.C., en contra de J.P.Q.P. por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el inmueble sito en la Urbanización La Paz de la Asociación de Vivienda Magisterial autopista San Vicente Imperial, en la que se verifica zanjas para construcción de base para vivienda, se tiene que el área estaba cubierto con palos y mantas de plástico, esto se encuentra roto, fierro de media tirados en la zanja, ladrillos tirados por el suelo, esteras en el suelo, también se ha anotado que en dicho acto llegaron al lugar alrededor de ocho sujetos refiriendo llamarse A.W.Q.C, indican que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho predio es la propiedad de su hermano, no muestran documentación alguna y actúan de forma matonesca, luego se retiran del lugar, refiriendo que no van a dejar construir el predio, así como no van a firmar ningún documento.</p> <p>9.5 Además la posesión del demandante en el bien materia de Litis, se acredita con las notificaciones efectuadas por la sub gerencia de obra de la Municipalidad Provincia de Cañete, de fecha 07 de noviembre del 2013 obrante en fojas veintidós, dirigidas a E.E.M., el mismo que ha sido entregado al encargado de la obra Alfredo Rivero con DNI N. 9999999 en la Urbanización La Paz Mz A, Lt 1, mediante el cual le notifican para que de inmediato paralice la obra que viene ejecutando ya que no cuenta con la licencia de edificación de dicho inmueble.</p> <p>9.6 Finalmente, posesión del demandante en el bien de materia de Litis, se acreditan con el Acta de denuncia verbal de fecha 09 de noviembre del 2013, obrantes en fojas once expedida por la comisaria de Imperial, en la que aparece que L.E.Y.C. con DNI N.40075347 denuncia por robo agravado, hecho ocurrido el día de la fecha en circunstancias que se encontraba cuidando el lote signado como Mz A, Lt 01 de la Urbanización de vivienda Magisterial de propiedad de E.E.M., donde llegaron los denunciados J.P.Q. R., M.M.C.R, acompañado de quince personas desconocidas, los mismos que bajo amenazas procedieron a llevarse los materiales de construcción, como fierro de media, de tres octavos, palos de eucalipto que circulaban el predio, 40 metros de mando de rafia, tres lampas, tres picos, tres carretillas, huincha métrica, una radio musical, herramientas para doblar los fierros, una sierra, alambres diez royos, una bolsa de cal, entre otros, vociferando palabras soeces, incluso empujones.</p> <p>9.7 En ese sentido, como es de verse de los referidos medios probatorios, además de las declaraciones juradas de autoevaluó del impuesto predial del año 2012, con el sello de recepción de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipalidad Provincial de Cañete con fecha 30 de noviembre del 2012, obrantes en fojas dieciocho y diecinueve, en la que se observan que E.E.M. tributa por el inmueble ubicado en la Urbanización La Paz Asociación de vivienda Magisterial –Cañete, Mz A, Lt 01, se puede concluir que los demandantes después de adquirir el bien materia de Litis, tomaron posesión del mismo e iniciaron trabajo de construcción, hasta el día nueve de noviembre de dos mil trece, fecha en que fueron despojados por los demandados. Con lo que queda acreditado el segundo punto controvertido.</p> <p>10) Respecto a los actos de despojo:</p> <p>10.1 Como es de verse lo señalado precedentemente, los demandantes se encontraron en posesión del bien materia de Litis hasta el nueve de noviembre del 2013, por lo que cabe anotar ahora las pruebas que acreditan que los demandados le despojaron de dicho bien, para ello tenemos que en fojas 28 obra Acta Fiscal de fecha 15 de noviembre del 2013, en la que se ha anotado que en la Mz. A, Lt 01de Asociación de vivienda Magisterial - San Vicente de Cañete, se hizo presente el Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cañete en compañía de efectivos policial, a efecto de realizar la diligencia de constatación fiscal, , constatándose que tiene un área aproximadamente de 120 m2, observándose en la misma que en su interior se viene levantando paredes a base de ladrillo y que todo el terreno cuenta con columnas de fierro ya instaladas, también se aprecia en el interior del terreno en la parte delantera con una extensión de 5 metros x 4 metros de material noble con techo de madera, caña brava, estera y plástico. Así mismo se dejó constancia que en ese acto se hace presente la señora M.M.C.R. quien indica ser propietaria del inmueble y que reside en la construcción destinada para vivienda, refiere además que los trabajadores que se encuentran en el interior han sido contratados por su persona, habiendo empezado con la construcción el día 02 de noviembre del 2013. Así mismo deja constancia que ñas paredes de ladrillo que se viene levantando son de naturaleza reciente, a diferencia del ambiente construido en la puerta delantera que aparenta tener mayor antigüedad, además que en el frontis del terreno varias bolsas de cemento, arena fina,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rumas de ladrillo, un trompo y demás accesorios de construcción.</p> <p>10.2 Por otro lado, tenemos que en fojas treinticinco obra la declaración de A. R.C.R, en la Carpeta Fiscal N. 1808- 2013, de fecha 29 de noviembre del 2013, en la que se refiere que con el abogado E.E.M. hace un contrato de construcción de vivienda el 20 de Octubre del 2012, haciendo cercado de aplos y costales de polietileno de color negro para que no interrumpa la obra que estaba construyendo; pero que el día 4 de noviembre del 2013 en horas de la mañana estaba zanjeando el terreno ubicado en la asociación de vivienda magisterial, no recordando la manzana ni el lote, pero como referencia al costado del grifo primax de la Avenida Mariscal Benavides, siendo como las 3 o 4 de la tarde vino una señora la obra quien manifiesta que es su terreno, motivo por el cual llama al doctor E.E.M., llega con un joven, donde la señora le tira tierra al doctor Espinoza y a su acompañante que lo estaba grabando. Así mismo señala que el día 7 de noviembre del 2013 le dice al Dr. E. que compre fierro, luego se pone hacer los estribos estando acompañado en la obra con L.A.R.B., C.H.M., luego llegan 12 sujetos no identificados con la persona quien dice ser dueño, quienes con insultos y golpes entraron a la obra solo 3 de los sujetos desconocidos, sacándole de la obra que estaba construyendo, así como le roban dos mil nuevos soles, votando los cercos de palo y los costales de polietileno.</p> <p>10.3 A ello cabe agregar la declaración testimonial de W.D.R, de fecha 10 de enero del 2014 obrante en fojas treintidos, efectuadas por el Primer despacho fiscal de liquidación de la fiscalía Provincial de Cañete del caso 1106014501-2013-1808 acumulada, en la que señala que el día 05 de noviembre del 2013 se encontraba en Cañete y en horas de la tarde se encontró con el doctor E.E. a la altura de su oficina que esta por el Banco de la Nación quien le dijo que los acompañe para ver sobre su terreno que fue invadido el día anterior y, e n lugar, había unos materiales de cerco perimétrico de polietileno con los palos de eucalipto y se quedó en la camioneta y el entro a ver a sus trabajadores estando en un lapso de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas y luego se retiró con el abogado E..</p> <p>10.4 Conforme se ha señalado precedentemente , con dichos medios probatorios se acredita que, cuando los demandantes se encontraban en posesión del bien materia Litis y que se encontraba construyendo en él, los demandados aduciendo ser propietario los despojaron a viva fuerza de dicha posesión, hecho que motivo a una denuncia penal en su contra por ante el Ministerio Publico por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Usurpación y otros, el miso que no prospero, por cuanto conforme es de verse de la disposición Fiscal N. 05 -2014, de fecha 28 de abril del 2014, obrantes en fojas ciento diecinueve se dispuso su archivamiento definitivo por ser connotación civil- entre otros – los hechos denunciados, y no penal.</p> <p>10.5 Despojo que es corroborado con el acta de inspección judicial de fecha 27 de mayo del 2015 obrantes en fojas 310, efectuada en el predio materia de Litis, en presencia de ambas partes, el mismo que se encuentra ubicado con frente a la autopista San Vicente Imperial. En dicha acta se ha dejado constancia que al momento de la inspección se encontraron en dicho inmueble las personas de M.M.C.R. y J.P.Q. R. y que está construido de material noble de un piso, dedicados al negocio de helados para distribución externa. Acreditándose de esta manera que los demandados tomaron posesión del bien de materia de Litis después de haberlo despojado de la posesión de los demandantes. De esta manera no se acredita el tercer punto controvertido, pero si, el cuarto punto controvertido.</p> <p>10.6 En tal sentido, lo vertido por los demandados en su escrito de contestación de demanda no enerva lo señalado precedentemente, toda vez que se limitan hacer una referencia que es falso que los demandantes hayan ejercido posesión del inmueble materia Litis, ya, que con fecha 20 de febrero del 2008 adquirieron el predio, cuya área es de 120 m2, de su anterior propietario S.M.C. quien a su vez lo adquirió en compraventa de la empresa Inmobiliaria Constructora "GANDHI" S.A.C; y que más bien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fueron los demandantes con fecha 04 de noviembre del 2013, lo despojaron del bien materia Litis, en momentos que los peones G. R. V., C.S.M. y L.C.R, se encontraba haciendo zanjas para construir, motivo por el cual tuvo que repeler, sin embargo, no han acreditado la posesión a que hacen alusión, ni tampoco produce convicción las declaraciones testimoniales de aquellos efectuados en la audiencia única, toda vez que sus declaraciones no son corroborados con prueba que acrediten la posesión de los demandados en el bien materia Litis; además las declaraciones juradas obrante de fojas ciento diez y ciento once, correspondiente al año 2013, sellado por la Municipalidad Provincial de Cañete con fecha 19 de Noviembre del 2013, y las fojas ciento doce corresponde al año 2014, sellado por la misma Municipalidad el 25 de Agosto del 2014, solamente acreditada la tributación por ante dicha comuna, mas no la posesión del bien. Así como el documento de fojas ochentisiete referente a un contrato privado de compraventa de inmueble de fecha veinte de febrero del 2008, cuya legalización de firmas notariales ha sido el catorce de noviembre del 2013, si bien se refiere a que la demanda M,M.C.R. adquirió de C.A.S.M. el bien inmueble ubicado en el lugar denominado Asociación de Vivienda Magisterial – Cañete, Mz A, Lt 01 con un área de 120.00 m2, también lo que es que no acredita la posesión de bien materia de Litis por parte de los demandados, sino su adquisición del mismo.</p> <p>10.7 Como es de verse de la referida contestación y prueba anexa, no contiene argumentos que acrediten que los actores no se encontraban en posesión ni que no haya producido el despojo del área materia de reclamo, ni mucho menos que el despojo haya sido como consecuencia de un proceso previo o en su caso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 920 del Código Civil; más bien se evidencia que son argumentos de defensa sin ningún sustento probatorio, motivo por el cual, y acreditándose la posesión de los demandantes en el predio materia de Litis y que de aquel fueron despojados por los demandados, debe ampararse la demanda.</p> <p>11) Costo y costas: El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, tal como señala la primera parte del artículo 412 del Código Civil. En el presente caso, los de la materia se trata de una pretensión de interdicto de recobrar por haber sido los demandantes despojados en el ejercicio de la posesión de un área del cual ha venido poseyéndolo, ya que los demandados después de despojo ha efectuado obras en ella como si tuviera en posesión del mismo, ocasionando con ello que los actores tengan que recurrir al órgano jurisdiccional el reclamo su derecho u ocasionando detrimento en su patrimonio económico, por lo que debe condenarse a los demandados el pago de costas y costos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete- Cañete.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de hecho y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota2: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N°2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p>				X						

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le

Corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

	<p>fecha dos de diciembre de dos mil quince dictada por el Juzgado especializado civil de Cañete que declara fundada en parte la demanda de fojas trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y siete, subsanada a folios trescientos setenta y cuatro. Apelación formulada por la parte codemandada J.P.Q. R. y M.M.C.R y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número veintidós de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil quince.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA</p> <p>De la lectura de la sentencia impugnada que corre a fojas cuatrocientos</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>veintidós, fluye que el a quo estima en parte la demanda de Interdicto de Recobrar:</p> <p>a) El inmueble objeto de la presente demanda ha sido identificada con lo te 1. de la manzana A, de la Urbanización la Paz, de la asociación de vivienda Magisterial, San Vicente Cañete-Cañete según l contrato de compra- venta privada del 08 de mayo del 2012 y la adenda de la misma fecha, cuyos linderos y medidas perimétricas esta corroborado con la memoria descriptiva del 15 de octubre del dos mil trece</p> <p>b) En el dos mil doce, acreditan adquirieron el inmueble los esposos A.E.C. Y M.F.B.P.DE P., venta que esta corroborada con la declaración de esta última prestada al Ministerio Publico</p> <p>c) Luego los demandantes toman posesión e inician la construcción, que está acreditada con la Ocurrencia numero doscientos cuarenta y seis, del cuatro de noviembre del dos mil trece, en la que se consta que se trata de un terreno de 221 Mts2</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					

<p>, cercado con palos y mantas y las zanjas, realizando trabajos de construcción unos obreros por orden del propietario E.E.M. desde hace tres días.</p> <p>d) La demandad C.R. solicita una conciliación con el demandante para que desaloje el terreno, que esta corroborado en un acta de conciliación, del once de noviembre del dos mil once, no llegando a ningún acuerdo.</p> <p>e) Encontrándose el demandante realizando obras de construcción, el siete de noviembre del dos mil trece, el demandado Q.R. que en compañía de otras personas ingresaron al inmueble y amenazaron al personal para que no continúe con el trabajo. Según la denuncia verbal del siete de noviembre del dos mil trece, a raíz de ello un efectivo policial hizo una verificación conforme aparece el acta de inspección técnico policial constatando el área cubierto de palos y mantas de plásticos, fierros en la zanja , ladrillos tirados en el suelo, esteras en el suelo, en ese momento llegaron ocho sujetos y dos de ellos decían que el predio era de su hermano, sin mostrar documento alguno, retirándose en forma manteca y que no dejaran que continúe la obra ni van firma ningún documento.</p> <p>F) La posesión del demandante se acredita con la notificación de la Municipalidad Provincial de Cañete para que se paralice la obra pues no tiene la licencia para edificación.</p> <p>g) La posesión de la demandante se acredita con la denuncia verbal del Nueve de Noviembre del dos mil trece, de parte de L.E.Y.C,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por robo agravado; pues cuando se encontraba cuidando el inmueble llegaron los demandados en compañía de quince sujetos, quienes se llevaron bajo amenaza fierros, palos, cuarenta metros cuadros de mantas, tres lampas, y tres picos, tres carretillas, huincha métrica, radio y otras herramientas y material de construcción.</p> <p>h) Los documentos del impuesto predial del año dos mil doce, del inmueble sub- materia concluye que los demandados después de adquirir el inmueble tomaron posesión, iniciaron trabajo de construcción hasta el Nueve de Noviembre del dos mil trece, en que fueron despojados por los demandados.</p> <p>i) Los demandantes estaban en posesión del inmueble sub-Litis hasta el nueve de Noviembre del dos mil trece, para acreditar el despojo se tiene en cuenta que el fiscal y la policía el día quince de Noviembre del dos mil trece constataron que se había instalados columnas de fierro y levantaban paredes de ladrillo en presenciad e la demanda C.R quien indica que es la propietaria y reside en la construcción, se inició el dos de Noviembre del dos mil trece, se deja constancia que las paredes es de construcción reciente a diferencia de la construcción en la parte delantera aparenta mayor antigüedad, existe bolsas de cemento, arena, ladrillos, un trompo accesorios de construcción.</p> <p>j) Se tiene la declaración de A.R.C ante el Ministerio Publico, del veintinueve de Noviembre del dos mil trece, quien refiere que con el demandante E.E.M, celebro un contrato de construcción de vivienda , el veinte de Octubre del dos mil trece, habiendo cercado con palos y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>costales para que no interrumpa la obra que estaba construyendo, en horas de la mañana del día cuatro de Noviembre del dos mil trece, cuando estaba zanjeando en horas de la tarde vino una señora manifestando que es su terreno, llamando al demandante quien llega con un joven , a quienes les tira tierra , el siete de Noviembre del dos mil trece , llegan a la obra doce sujetos no identificados con la persona que dice ser el dueño, quienes con insultos y golpes lo sacaron de la obra , así como, le robaron dos mil soles, votando los cercos de palos y costales.</p> <p>k) De la declaración de W.D.R. brindada ante el Ministerio público, el diez de enero del dos mil catorce, dice que el día cinco de noviembre del dos mil trece, en horas de la tarde, se encontró el demandante E.M. quien le dijo que le acompañe para ver su terreno que un día antes fue invadido, en el lugar que había materiales de cerco perimétrico de polietileno con palos, el citado demandante bajo y fue a ver sus trabajadores.</p> <p>m) Con dichos medios de prueba se acredita que los demandantes se encontraban en posesión del inmueble en Litis, los demandados aduciendo ser propietarios los despojaron a viva fuerza de dicha posesión, hecho que dio lugar a una penal por ante el Ministerio Publico, por el delito de usurpación, que no prospero por ser un asunto civil y no penal.</p> <p>n) Despojo que fue corroborado con la inspección judicial del veintiséis de mayo del dos mil quince, con la presencia de las partes,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble que se encuentra ubicado con frente a la pista de San Vicente – Imperial, constatándose que, en el inmueble construido con material noble de un piso, la presencia de los demandados C.R Y Q.R, acreditándose de esta manera que los demandados tomaron el inmueble materia de Litis después de haberlos despojados de la posesión a los demandantes.</p> <p>ñ) Los vertidos por los demandados en el escrito de contestación de la demanda no enerva lo señalado, limitándose a decir que es falso que los demandantes tuvieron la posesión del inmueble, pues ellos lo adquirieron, el 20 de Febrero del dos mil ocho, que su anterior propietario S.M.C.A. quien a su vez lo adquirió de la inmobiliaria constructora CANDHI S,A,C; que fueron los demandantes quienes más bien los despojaron en momentos que trabajan sus peones, haciendo zanjas motivos por el repelieron; sin embargo no acreditan posesión a la que hacen alusión, ni produce convicción de las declaraciones testimoniales efectuado en audiencia uncía, pues dichas declaraciones no están corroboradas con otras pruebas, las declaraciones juradas corresponde al dos mil trece, en contrato privado de compra- venta tiene firmas legalizadas del catorce de Noviembre del dos mil trece, pero no se acredita posesión sino su adquisición el inmueble sub Litis.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>Conforme se desprende del escrito de apelación que corre a fojas ciento sesentaicinco, el codemandado J. S. T. replica lo siguiente:</p> <p>a) No se ha cumplido con el contenido del artículo 188 y 189 del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo código adjetivo, es decir, los medios probatorios tienen la finalidad de producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos y debe estar fundamentado la decisión</p> <p>b) Así mismo el artículo 198 prescribe que las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en tres procesos, que deben constar en copias certificadas lo que no se ha tomado en cuenta en las pruebas de fojas 244- 245, 228-230, 233-235, 224- 227, y 236-238, de autos, lo que los agravia al haberse vulnerado lo prescrito en el artículo 198 con el fin de favorecer al demandante.</p> <p>c) La demandante nunca estuvo en posesión muy por el contrario son ellos los posesionarios desde el año dos mil ocho, no se ha tomado en cuenta la versión de sus testigos, del contrato celebrado entre los demandados C.A.Y C. R de fecha veinte de febrero del dos mil ocho.</p> <p>d) Así mismo refiere que no se tuvo en cuenta los diversos documentos y declaraciones testimoniales, que fueron ofrecidos pero que no han sido merituado ni compulsados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete- Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro N°4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la impugnación de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

	<p>De la prueba en el proceso civil</p> <p>2. De acuerdo con el artículo 196 del Código Procesal Civil "La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".</p> <p>En el proceso de interdicto de Recobrar la prueba debe estar dirigida a probar: La preexistencia de la posesión o tenencia antes del despojo.</p> <p>El hecho del despojo, el día, la hora, las circunstancias de cómo se produjo y quienes participaron.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												20
Motivación del derecho	<p>Recurso de Apelación</p> <p>3. Loa demandados – apelantes cuestionan la sentencia sub- materia porque no se tuvo en cuenta los documentos y las declaraciones testimoniales que ofrecieron y se actuaron en autos. Lo que salta a la vista, pues dicha sentencia dedica para las pruebas y testimonios de los demandantes, desde el considerando nueve-Respecto a la posesión de los demandantes- que tiene, 7 ítems y considerando diez.</p> <p>Respecto a los actos de despojo – que tiene siete ítems- de las cuales solo los dos últimos ítems del considerando diez está relacionado con los argumentos y las pruebas que ofrecen los demandados.</p> <p>De la identificación del bien inmueble</p> <p>5. Pues bien, no existe ninguna duda que el bien inmueble en discusión es el lote uno de la manzana A, de la Urbanización La Paz, de la Asociación de Vivienda Magisterial de Cañete, Del distrito de San Vicente de Cañete - Cañete.</p> <p>De la preexistencia de la posesión antes del despojo</p> <p>6. Los demandantes E.M. Y G.S. refieren que fueron despojados de la posesión que ostentaban en horas de la mañana del día nueve de noviembre del dos mil trece,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				X								

	<p>con el ingreso de los demandados Q.R.C. y treinta personas más, en forma violenta al inmueble siendo amenazada de muerte las guardianas L.E.Y.C Y C.R.B, quienes tuvieron que retirarse lugar. Este es el dato cierto que proporcionan los demandantes y, refieren que este hecho fue denunciado por dichas guardianas – escrito de demanda- pero la denuncia policial de ese día realizada por la primera de las nombras es por robo agravado y en ningún momento existe ninguna referencia al despojo de la que se dice se produjo dicho día.</p> <p>7. En autos a fojas nueve la constancia de la obra de construcción en su lote realizada por la policía a las once de la mañana del día cuatro de noviembre de dos mil trece, a solicitud del demandante E.M, verificándose que el predio cercado con palos y mantas de color negro, de sur, oeste y norte, zanjas para construcción, y lo realiza el maestro constructor A.R.C. y los operarios M.H.M, L.A.R.B Y J.C. H.M., quienes manifestaron que ejecutan la obra por orden del propietario E.M. De otro lado, a fojas cien de autos de obras la denuncia que realiza la demandada C.R. el mismo día a las 18:15 horas, ante un efectivo policial que acude al inmueble encontrando a la citada demandada quien le refiere que tiene una disputa por el terreno, este hecho, es otro dato cierto, sobre lo que existe el certificado médico legal de la aludida demandada.</p> <p>8. Si bien los demandantes nos refieren nada sobre el día cinco de Noviembre del dos mil trece, en su escrito de demanda a fojas ciento dos de autos obra una constatación policial realizada a solicitud de la demandada C.R. quien refiere que a la 1:00 horas han ingresado a su predio un grupo de personas que lo han sacado y tirado sus cosas, constatando al grupo de personas y sobre el piso tirado artefactos eléctricos, menajes de cocina, y todo lo que ha sido mandado por el demandante</p>	<p>ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>E.M. con quien tiene una disputa por dicho terreno, en ese momento se hizo presente A.A.F. quien manifestó que el dos mil siete la inmobiliaria constructora "GANDY" vendió dicho terreno a la demandada, adjuntando un contrato preparatorio y dos depósitos sobre pago realizado a la caja Municipal de Ica.</p> <p>9. Así mismo a fojas 14-16 de autos de obras la solicitud y el acta de conciliación promovido por la demandada C. R para que E.M. desaloje el inmueble. Lo que revelaría que ya no tenía la "posesión " del inmueble. Curiosamente los demandantes E.M. Y G.S. el 11 de noviembre del 2013, solicitan conciliar con los demandados para que les restituya la "posesion" que lo habrían perdido el nueve de noviembre del dos mil trece, la solicitud y el acta de la conciliación corren fojas 56-58.</p> <p>10) Tanto los demandantes como los demandados refieren que las obras de construcción lo iniciaron los primeros días de noviembre del dos mil trece, para ello contrataron a la vez al albañil y operarios en el caso de los demandantes están identificados en el punto siete y los demandados contrataron al albañil G. R.V. y tres operarios; según S.L.C.R en su declaración preliminar que corre en copia certificada a fojas 228-230 de autos, a aparte de él los otros operarios son : L.R. hijo del albañil su yerno C.S.M: contrato de alquiler de una retroexcavadora el treinta y uno de octubre del dos mil trece, de fojas veintitrés, sin precisar la fecha que se realizara el trabajo, del mismo modo, los demandados exhiben el contrato de alquiler de retroexcavadora y recibo por el ingreso de combustibles para dichas máquina, ambos de fecha el tres de noviembre de dos mil trece, que recorren a fojas 98-99 de autos.</p> <p>11) Con respecto al día siete de noviembre de dos mil trece, tenemos que según los demandantes ese día a las 11:00 horas el demandado Q.R en compañía de quince</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas desconocidas, se constituyeron al inmueble para amenazarlo, al albañil y los operarios, para que abandonen la obra y amenazaron con ingresar a la obra, llamando a las personas de construcción civil para despojarlo de la posesión, según escrito de demanda. Pero ese día A.R.C. denuncia que a las 11:00 horas, el demandado QR en compañía de ocho sujetos llegaron al lugar, premunidos de armas de fuego, para lesionarlo y despojarlo de su dinero 2,000.00), amenazando para que no continúen el trabajo, a raíz de esta denuncia se realiza una constatación policial a las 17:00 horas, en esas circunstancias llegaron ocho sujetos entre ellos A.W.Q. C Y W.Q.C. quienes dijeron que el predio es propiedad de su hermano, tomándose fotografías.</p> <p>12) De lo detallado precedentemente tenemos que los hechos aprobados datan de los primeros días de Noviembre de dos mil trece, salvo los contrato que exhiben tanto los demandantes y los demandados, que datan del ocho de mayo y treinta de mayo de diciembre del dos mil doce, respecto de los primeros y del dieciocho de enero del dos mil siete y veinte de febrero del dos mil ocho , respecto de los segundos, y que según las fechas de sus contratos de compra-venta, del mismo lote de terreno, tomaron posesión en forma continua hasta los primeros días de noviembre de dos mil trece. Para sustentar la posesión que tanto demandantes y demandados dicen tener sobre el bien inmueble presenta declaraciones juradas de auto valúo – impuesto predial, recibos de pago del impuesto, predial, recibos de agua, energía eléctrica, y demás documentos.</p> <p>13) Pero llama la atención el certificado de adjudicación a favor de M. F.B.P quien es la persona que vende el citado inmueble a los demandantes, que corre a fojas diecisiete de autos y, de otro lado, a fojas ciento siete de autos corre el certificado de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adjudicación a favor de la demandada C.R, independientemente de la fecha, ambos documentos están firmados por A.A.F. Y E.L.G.C., y lo curioso es que se trataría de mismo bien inmueble.</p> <p>Pero unas de las personas que firman también el primer certificado, a su favor, es B.P quien no firma el segundo, pero en su declaración preliminar, brindada al Ministerio Publico, sobre A.A.F., dice: "conversé con el día 07 de noviembre del 2013, donde me dijo que quería conciliar con el Dr. EE, dándole un terreno. Esta afirmación se refiere al demandante E.M., que revelaría que un mismo terreno habría sido vendido a dos personas distintas.</p> <p>14) Los únicos hechos acreditados corresponden a los primeros días de noviembre del dos mil trece, que revelaría la disputa entre los demandantes y demandados por tomar una posesión del bien inmueble, pero no existe prueba objetiva o material que revele indubitablemente que alguno de las partes, hubiera tenido la posesión del predio sub – Litis antes de los citados días en que, supuestamente se habría producido en perjuicio de los demandantes. La preexistencia de la posesión debe estar suficientemente probado para que se produzca el despojo, lo que en autos no existen.</p> <p>15) Las denuncias y las constataciones policiales, a favor y en contra de las partes del presente proceso, que se produjo en los primeros días de noviembre del dos mil trece, sobre usurpación agravada, daños agravados, lesione y robo agravado, dieron lugar a tres investigaciones preliminares por ante el Ministerio Publico, que fueron acumuladas en uno solo que fue archivado definitivamente y confirmado por el superior. Al respecto, es del caso señalar que el pronunciamiento del Ministerio público, en última instancia dice "EEM, no precisa como habría ejercido la posesión</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del predio desde el año dos mil doce. Aquella tesis vincula a un posible derecho a la posesión; es decir que sin estar en dominio físico del predio, tendría derecho a poseerlo "o mejor derecho a poseerlo" por ser uno de los atributos del derecho de propiedad que según él le correspondería. Aquí se debe precisar que lo que es objeto de tutela en el delito de usurpación es del derecho de posesión; es decir el dominio físico del predio, aun sin tener la condición de propietario, por eso decíamos antes que la protegido es un asunto de hecho. Por otro lado, MMCR también alega haber poseído el predio desde tiempo antes al año dos mil trece, sin embargo, tal alegación tampoco ha sido razonablemente corroborada..."</p> <p>16) En consecuencia, no habiéndose probada la posesión antes de supuesto despojo que ambas partes alegan, carecen de objeto de analizar cuando, la hora, la forma – violencia clandestinidad – y las circunstancias de cómo se produjo el desalojo.</p> <p>17) Finalmente, en el recurso de apelación se cuestiona que la sentencia vulnera los artículos 188 ,197 y 198 del Código Procesal Civil pues, pues en efecto, los medios de prueba ofrecidas tienen la finalidad de acreditar los hechos que exponen y contraponen las partes, para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones judiciales. Todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada sin obviar ningún medio de pruebas.</p> <p>18) La apreciación razonada de los medios de prueba, implica que cada uno de ellos, ofrecidos tanto por el demandante como por el demandado, deben ser objeto de un juicio de pertenencia, utilidad y conducencia; las pruebas que se contraponen a otras deben ser analizadas individualmente y compulsadas en su conjunto, lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el presente caso, en la sentencia cuestionada, no existe pues la valoración de las pruebas es sesgada en perjuicio de la parte demandada, por lo que resulta entendible el recurso de apelación, y en consideración a lo expuesto, es del caso revocar la sentencia que declara fundada la demanda y, reformándola debe declararse infundada.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete- Cañete.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de hecho y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota2: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N°5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N°6: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre Interdicto de recobrar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2022.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia Por las consideraciones expuestas; SE RESUELVE: REVOCAR la sentencia (Resolución número veintiuno) emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, el dos de diciembre del dos mil quince, que declara INFUNDADA en parte la demanda que interpone E.E.M Y E.G.S, CONTRA J.P.Q.R. Y M. M.C, sobre interdicto de Recobrar y, ordena que los demandados restituyan la posesión del bien inmueble sub-materia a los demandantes; con costas y costos, reformándola se declare INFUNDADA dicha demanda. Sin costas y costos. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por E.E.M y otro contra J.P.Q.R. y otro sobre Interdicto de Recobrar. Juez Superior ponente, doctor F.E.R.C.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.	X										

Descripción de la decisión	C.Q	R.C	R. P.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de la congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro N°6, revela que **la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango: **muy**

alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta

y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas

las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia,

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la

descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró), y la claridad.

Cuadro N°7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
				1	2	3	4		5						

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota: La Ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N°7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete**, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Y finalmente, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro N°8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Interdicto de recobrar según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
			Motivación del derecho						X	[9- 12]					
									X	[5 -8]					
	Parte	Aplicación del		1	2	3	4	5		[1 - 4]					
							X	[9 - 10]		Muy alta					

	Resolutiva	Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01 del distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota: La Ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro N°8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de recobrar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete**, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Y finalmente, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente análisis de resultados se dará a conocer la ilustración de la calidad del expediente judicial que en el presente caso es de interdicto de recobrar.

Se establece que la calidad de las sentencias en la Primera y Segunda instancia sobre Interdicto de recobrar en el Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, cumplieron con todos los requisitos de una sentencia; de acuerdo con los parámetros normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, trazados en el presente estudio, es decir fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Ver Cuadros N°7 y N°8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia, emitida por el Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, se estableció su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Ver Cuadro 7 que comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales cumplieron con todos los requisitos de una sentencia, con rangos de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que ambos fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

Analizando estos hallazgos se puede determinar que se cumplieron con todos los parámetros que debería tener una sentencia en primera instancia en su parte expositiva. Como se puede corroborar en el artículo 122° inciso 7, señala lo siguiente: la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. La Parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto;

las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Analizando los hallazgos a los que se ha llegado se puede determinar que se cumplió con los parámetros previstos en la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, dando rangos muy altos. Según Rodríguez et al. (2006), indica que “es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración;

y la claridad.

Los hallazgos obtenidos nos muestran que el juzgador ha cumplido con todos los parámetros establecidos en su parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Se corrobora con lo estipulado en el mencionado artículo: “En la parte resolutive evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”. (Artículo 122° del CPC). Según el autor San Martín (2006) indicó, que, esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan concurrido siendo objeto de acusación y de defensa (principio de exhaustividad del fallo), así como de los sucesos que resultaron pendientes en el curso del juicio oral. El fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia, emitida por la sala civil de Cañete, se estableció que cumple con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio. (Ver Cuadro N°8, que corresponde a los resultados de los Cuadros N°4, N°5 y N°6)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte, expositiva, considerativa y resolutive, que cumplieron con todos los parámetros, siendo su calidad de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva, fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se puede corroborar lo señalado por Rioja (2017) el cual refiere: “Se puede advertir las partes que debe contra toda sentencia, una parte Expositiva, en la que se establece un resumen de los principales actos procesales realizados en el expediente judicial”. Se encontraron todos los parámetros establecidos y previstos para el dictamen de una sentencia fijados por el juez.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

De acuerdo a los hallazgos obtenidos se ha podido determinar que en su parte considerativa de la sentencia en segunda instancia se han cumplido con todos los parámetros establecidos. Y se corrobora lo estipulado en el artículo 122° del CPC: se presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En referencia al principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por último, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Conforme a los hallazgos obtenidos en esta parte resolutive en la sentencia de

segunda instancia el juzgador presentó todos los requisitos para determinar una sentencia. Conforme con De Santo (1987), señaló que: “la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Se estableció que la calidad de las sentencias en la Primera y Segunda instancia sobre Interdicto de recobrar en el Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alto y muy alto; de acuerdo con los parámetros normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, trazados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia,

Se estableció su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, que fue declarado FUNDADA la demanda interpuesta E.E.M. y E.G.S. contra J.P.Q.R. y M.M.C.R. sobre interdicto de recobrar, en consecuencia, ordenó que lo citados demandados dentro del término de seis días restituya a los demandantes en el derecho de posesión de que fueron privados del área de terreno precisando en el numeral 8 de la parte considerativa de la presente sentencia; con costas y costos. Donde su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive donde fueron de rangos de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, sobre Interdicto de recobrar en el Expediente N° 00524-2014-0-0801-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se

hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta, porque se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio. (Cuadro N°8)

Fue emitida por la Sala Civil de Cañete donde se determinó que la parte, expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, sobre Interdicto de recobrar en el Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta ya que se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes, fue de rango muy alta, ya que se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 6).

En referencia a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta debido a que se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por último, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

6.2. Recomendaciones

El presente estudio surgió del análisis de sentencias en dos instancias sobre Interdicto de recobrar en el Expediente N° 00524- 2014-0-0801-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete. De acuerdo a las conclusiones a las que

se ha llegado se sugiere lo siguiente:

- En el proceso sobre Interdicto de recobrar, se debió precisar cómo se habría ejercido la posesión del predio en donde se vincula a un posible derecho a la posesión. Aquí se debió precisar que lo que es objeto de tutela en el delito de usurpación es del derecho de posesión; es decir el dominio físico del predio, aun sin tener la condición de propietario.

- Se debió brindar mejores alegación, corroboradas para que el juez haya dado un dictamen favorable y más preciso, ya que no habiéndose probada la posesión antes de supuesto despojo que ambas partes alegan.

- En el recurso de apelación se cuestiona que la sentencia vulnera los artículos 188, 197 y 198 del Código Procesal Civil pues en efecto, los medios de prueba ofrecidas tienen la finalidad de acreditar los hechos que exponen y contraponen las partes, para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones judiciales. Todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada sin obviar ningún medio de pruebas.

- Las pruebas que se contraponen a otras deben ser analizadas individualmente y compulsadas en su conjunto, lo que, en el presente caso, en la sentencia cuestionada, no existe pues la valoración de las pruebas es sesgada en perjuicio de la parte demandada, por lo que resulta entendible el recurso de apelación, y en consideración a lo expuesto, es del caso revocar la sentencia que declara fundada la demanda y, reformándola debe declararse infundada.

Referencias Bibliográficas

- Abeledo, P. y Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*.
- Aguilar, R. y Herrera, R. (1994). *Derecho Romano y Derecho Canónico: Elementos formativos de las instituciones jurídicas europeas*. Granada: Comares
- Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ª Ed.).
Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8ª Ed.).
Lima: EDDILI
- Angulo, D. (2011). *La duración excesiva del juicio, Un problema común en Latinoamérica*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010).
Teoría General del Proceso. (1ª Ed.). Lima: Ediciones legales.
- Azula, C. (2014). *Manual de derecho procesal civil, teoría general*. Recuperado de:
es.slideshare.net/jpgonzalezg/manual-derecho-procesal-de-azula-camachotomo1
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Becerra, O. (2019). *El Derecho Fundamental a la Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Obtenido De Blog De Orlando Becerra Suarez:
[Http://Blog.Pucp.Edu.Pe](http://Blog.Pucp.Edu.Pe)
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ª Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ª Ed.). Lima:

RODHAS.

- Camargo, J. (2010). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas*. (Tomo I). Andruss.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ª Ed.). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J., Luján T., y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ª Ed.) Lima.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ª Ed.). Lima: Juristas Editores
- Código Procesal Civil. Artículo 31 - 603
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Constitución Política del Perú.
- Couture, E. (1949). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Tres Tomos.
Editores
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ª Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría general del proceso*. (Vol. Tomo I). Buenos Aires, Argentina: Universidad S.R.L.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª Ed.). México: Mc Graw Hill
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2004). *La prueba en el proceso civil. Sujetos del Proceso Civil*. (1ª Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2011). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. (3ª Ed.). Lima: Grijley E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (4ª Ed.). Lima: Pacífico Editores SAC
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima Juristas Editores (2009). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Juristas Editores (2013). *Constitución Política del Perú*. Lima: Juristas Editores.
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Fundación Alternativas. Recuperado de <https://goo.gl/TjPi8Z>
- Monroy, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. Themis - Revista De Derecho, (25), 35-48. Recuperado a partir de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11057>

- Monroy, J. (2015). *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (3ª Ed. T-II.). Lima: Editorial el Búho. (pp.493-495).
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, R. (2002). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia.* Lima: En Palestara
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala: Edición Electrónica.
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú.* Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Postigo, L. (2012). *Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa.* Lima.
- Postigo, L. (2005). *Motivación como sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa.* Lima: Análisis Jurídico.
- Puppio V. (2006). *Teoría general del proceso.* (7ª Ed.). Caracas: UCAB
- Quiroga, A. (2013). *La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos.*
Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española.*

(22ª Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Riojas, A. (2017). *El proceso civil*. Arequipa: Adrus.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ª Ed.). Lima: MARSOL.

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ª Ed.). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (Tomo I. 2ª Ed.). Lima: RODHAS.

Toma, P. (2017). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Valdinos, V. (2004). *Teoría General del Proceso Civil*. México: Limusa.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. (T. I.). Lima: RODHAS.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de derecho procesal civil*. (2ª Ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

A N E X O S

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE NRO : N. 00524 – 2014- 0- 0801-0-JR-CI-01

JUEZ : M. V.S.

SECRETARIO : A. M. C. C Y OTRO

DEMANDANTE : E. E. M.

Y OTRO DEMANDADO : J. P. Q. R Y OTRO.

MATERIA RECOBRAR : CIVIL – INTERDICTO DE

VIA PROCED : SUMARISIMO

RESOLUCIÓN : VEINTIUNO

SENTENCIA

VISTOS: Puesto los autos a despacho, resulta de autos.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante escritos de fojas sesenta, E. E. M. y E. G. S. interponen demanda de Interdicto de Recobrar contra J.P. Q. R. y M. M. C. R, con la finalidad que le restituya la posesión de la totalidad de inmueble ubicado en la Urbanización La Paz, manzana A, lote 1 de la asociación de vivienda Magisterial, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, del que fue despojado por los demandados el día 09 de noviembre del 2013. Para sustentar su petitorio, entre otros argumenta lo siguiente:

I. Que desde el día 08 de mayo del 2012 venían ejerciendo la posesión citado inmueble, el mismo que tiene un área de 121.27 metros cuadrados, hasta el 09 de noviembre del 2013 en que fueron despojados por los demandados en forma violenta.

II. El día 08 de mayo del 2012, inicio los trabajos de apertura de zanjas para cimiento con maquinaria retroexcavadora, así mismo el maestro de obras ARC con sus operarios realizaron trabajos de zanjeo y cimentación.

III. El día 04 de Noviembre del 2013, siendo aproximadamente a la cinco de la tarde se constituyó la demandada M. M.C. R. al lote del terreno materia de Interdicto vociferando palabras soeces y amenazando al maestro de obras y operarios, para que se retiren de la obra, además agredió físicamente al señor LADG arañándole el cuello y rompiéndole el polo. Luego también se constituyó al inmueble del demandado PQR en compañía de ocho personas entre hombres y mujeres, quien en forma agresiva lanzaba arena y tierra amenazado a los trabajadores con atentar contra su integridad física para que se retiren de la obra, siendo aproximadamente las 10:30 de la noche, en compañía de 12 personas ingresaron al inmueble destruyendo y sacando los cercos de palo y mantadas de polietileno, destruyendo una choza de esteras, donde guardaba los materiales y herramientas.

IV. Que el 07 de noviembre del 2013, siendo aproximadamente las 11:00 de la mañana el demandado J. P. Q. R en compañía de 15 personas desconocidas se constituyeron al inmueble y amenazaron con atentar contra la vida y la integridad física del recurrente, del maestro de obras y operarios con la finalidad que abandonen la obra.

V. El 09 de Noviembre del 2013 aproximadamente las 08:00 de la mañana, los denunciados en compañía de 30 personas aproximadamente, en forma violenta ingresaron al inmueble, amenazando de muerte a los guardianes LEYC y

CRB, a quienes obligaron a retirarse del inmueble quienes cuidaban los materiales de construcción, consumando así el despojo, sustrayendo los palos de eucalipto, mantas de polietileno, fierros de construcción y herramientas de trabajadores, hechos que fue denunciada por la guardiana L.E. Y. C. ante la comisaria de Imperial.

2. Auto emisario:

Mediante Resolución número uno, de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce en fojas sesenta y siete, se admitió a trámite la demanda vía procesal sumarísimo, se tuvo por ofrecido los medios probatorios, se dispuso correr traslado a la parte demandada.

3. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

Mediante escrito fojas ciento cuarenta, los demandados contestan la demanda, solicitando que declare infundada, con costos y costas, y en los otros síes, formula tacha contra los medios pugnatorios ofrecidos por los demandantes.

3.1) Para sustentar su contestación entre otros argumentan lo siguiente;

i) Que es falso que los demandantes hayan ejercido posesión del inmueble materia de litis, toda vez que es de su propiedad y posesión, por cuanto con fecha 20 de febrero del 2008 adquirieron el predio, cuya área es de 120 m², de su anterior propietario S. M. C. A. quien a su vez lo adquirió en una compra venta de la empresa Inmobiliaria Constructora

"GANDHI" S.A.C y de esa fecha tomaron posesión con su familia, permaneciendo en ella hasta la actualidad; haciendo presente que dentro de dicho predio construyeron un ambiente de materia rustico, el miso que por muchos años le sirvió para pernoctar los fines de semana ya que venían de viaje, toda vez que trabajan en Yauyos, así como permanecer en el periodo vacacional y días feriados, además para guardar sus enseres domésticos y menajes del hogar.

ii) Con fecha 04 de noviembre del 2013, el hoy demandante conjuntamente con

terceros llegaron al predio aduciendo que son propietarios, en momentos que los peones G.R.V., C.S. M. y L. C. R. se encontraban haciendo zanja para construir, motivo por el cual tuvo que repeler.

iii) Es falso que el primero de noviembre del 2013 el demandante haya iniciado trabajos de apertura de zanjas, las zanjas que se pueden apreciar en las fotos han sido realizadas por hoy los demandados, y las fotos donde aparecen una máquina excavadora, es posterior al 04 de noviembre del 2013 y posterior a la denuncia de usurpación presentada por el demandante, prueba de ello es que la investigación preliminar la fiscalía lo dispuso archivar la investigación.

3.2 En cuanto a las cuestiones probatorias los demandados formulan tacha contra cinco medios probatorios, bajo los argumentos, que allí exponen.

4. Se admite contestación de demanda y cuestiones probatorias:

Mediante resolución número tres, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce obrante en fojas ciento sesenta y dos se tiene por apersonado a la instancia a los demandados, por contestada la demanda, e inadmisibles las tachas por no haber adjuntado el respectivo arancel judicial por ofrecimiento de pruebas.

Omisión que cumplieron mediante escritos en fojas ciento sesenta y nueve, motivado que se expida la resolución número cuatro de fecha primero de diciembre del dos mil catorce obrante en fojas ciento sesenta, mediante la cual se confirió traslado de las tachas, y se señala fecha para la audiencia única.

5. Audiencia Única

En fojas ciento ochenta y siete, continuada en fojas trescientos quince y trescientos dieciocho aparece el acta de Audiencia Única, de fecha veintiséis de enero del dos mil quince con presencia del demandante E. E. M. y los demandados con sus respectivos

abogado; oportunidad en que se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se calificó y admitió los medios probatorios y se resolvió las cuestiones probatorias "tachas" formuladas por los demandados declarándose improcedentes; así mismo se declaró improcedente las tachas formuladas por el demandante en dicha audiencia. Siendo esta última impugnada y concedida apelación sin efecto suspendido y con calidad de diferida mediante resolución número diez, de fecha tres de marzo del dos mil quince obrantes con fojas doscientos dos. Como puntos controvertidos se fijó los siguientes: 1) Identificar individualizar el bien de materia de interdicto (área, colindancia, ubicación y demás características); 2) Acreditar que la sociedad conyugal demandante se encontraba en posesión del inmueble en la fecha que se produjo el supuesto despojo referido por la parte demandante que ocurrió el nueve de Noviembre del dos mil trece; 3) Determinar si la sociedad conyugal formada por los demandados han venido poseyendo el inmueble sub materia desde el veinte de febrero del dos mil ocho hasta la actualidad; 4) Acreditar el despojo que haya ocurrido como consecuencia del proceder de los demandados teniendo en cuenta los normados por el artículo 603 del código procesal civil, y como tal si procede la restitución del inmueble a los demandantes. Y, mediante resolución diecinueve obrante en fojas trescientos cuarenta y nueve, se dispone pasar a despacho para sentencia; y.

CONSIDERANDO

6. De las cuestiones probatorias

Como se ha hecho referencia, los demandados en los otros síes de su contestación de demanda, formulan tacha contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante. Tacha que fue resuelto en la audiencia única, declarándose improcedente. Así mismo en la audiencia única, el demandante E.E.M., formulo tacha contra los medios probatorios ofrecidos por el demandado, los mismos que fueron declarados improcedentes, e interpuesto recuro impugnatorio, mediante resolución número diez, de fecha tres de marzo del dos mil quince se concede apelación si efecto suspendido y con calidad de diferida. Por lo que, en este extremo de las cuestiones probatorias formuladas, ya no resulta necesario emitir pronunciamiento alguno en la presente sentencia.

7. Del interdicto de Recobrar:

7.1 Estando a la naturaleza de la pretensión, se debe precisar previamente que, por su propia naturaleza, en las acciones interdictales únicamente se discute la posesión de hecho de un bien inmueble, independientemente del derecho de propiedad que tengan las partes al respecto al bien, es por ello que, respecto, *al interdicto de retener* el accionante debe acreditar la posesión del bien objeto de reclamo, los hechos probatorios y que la demanda ha sido interpuesta dentro del término de ley. Mientras que en el *interdicto de recobrar* debe acreditarse que ha operado el despojo de la posesión y que este se ha realizado ilegítimamente.

7.2 Es decir, mediante los interdictos se protege la posesión como hecho y no la posesión como derecho, esto es, no se busca encontrar un derecho o causa por el cual se haya ejercido la posesión sino tan solo determinar fácticamente que se estuvo poseyendo el bien.

7.3 Bajo este contexto, la primera parte del artículo 921 del Código Civil, prescribe

“todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles pueden utilizar las acciones posesorias y los interdictos. ...” Por otro lado, el artículo 603 del Código Procesal Civil, precisa que el interdicto de Intercobrar. *“procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el artículo 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente. Procede a pedido de parte la solicitud de posesión provisoria del bien una vez que haya sido admitida la demanda, la que se sujeta los requisitos y trámites de la medida cautelar.*

7.4 Los procesos interdictales tienen por objeto permitir el pacifico ejercicio de la posesión sobre un bien, de ese modo, puede lograrse la restitución de la posesión

si se ha sido víctima de despojo con argucia.

Estando en ello el interdicto de recobrar es un medio de defensa de posesoria que persigue la recuperación del área despojada, por lo que para obtener tutela jurisdiccional mediante esta acción, debe acreditar el accionante estar en posesión del bien sub Litis y la realización de actos de despojo por parte del demandado.

7.5 Consecuentemente es presupuesto para la procedencia del interdicto de recobrar que el demandante se haya encontrado en posesión del bien, y que el demandado haya practicado actos de despojo en esa posesión, de forma tal que impidan al actor conducir el inmueble en forma normal, vale decir que le haya desposeído de la posesión.

Análisis del caso concreto:

8. Identificación de caso concreto:

8.1 En el presente caso, lo que esencialmente peticionan los demandantes mediante la demanda de Interdicto de Recobrar es que se le restituya a posesión de la totalidad del inmueble de 121.27 m², ubicado en la Urbanización La Paz, manzana A, Lote 1 de la Asociación Magisterial, del distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, del que se refiere haber sido despojado definitivamente por los demandados el día 09 de noviembre del 2013.

8.2 Teniendo en cuenta lo señalado, cabe previamente identificar e individualizar el bien de materia de litis, y, para ello se debe tener en cuenta que en fojas siete y ocho obra el "contrato de compra venta privada", de fecha 08 de mayo del 2012 y en fojas cinco y seis obras su respectiva adenda de fecha 08 de mayo de 2012. En la referida adenda, aparece en la cláusula primera, el bien materia de dicho contrato, se refiere al terreno ubicado en la Mz A, lote N. 01 Urb. La paz Asociación de Vivienda Magisterial – Cañete, Distrito de San Vicente, provincia de Cañete, con los linderos y

medidas perimétricas siguientes. Por el frente, colinda con la calle N. 1 y mide 6.25 metros lineales; por la derecha entrando, colinda con el lote N. 6 y mide 20 metros lineales, y por el fondo, colinda con el lote N. 14 y mide 6.25 metros lineales, encerrándose dentro de dichos linderos un área de 121.27 metros cuadrados.

8.3 Colindancias y medidas del inmueble referido que es corroborado con la Memoria descriptiva de fecha 15 de octubre del 2013 obrante en fojas veinticuatro, suscrito por el ingeniero civil Cesáreo BCH, en la que aparece que se refiere a un predio Urbano que se encuentra en el casco urbano del Distrito de San Vicente, provincia Cañete y Departamento Lima, ubicado en la Urbanización La Paz – Asociación Vivienda Magisterial –Cañete, Mz A, Lt N. 1- carretera Imperial. San Vicente, de un área de 121.27 m² y perímetro de 52.50m.l, cuyas colindancias son: Por el frente, limita con la calle 1, mediante línea recta que mide 6.25 mil, posterior esta la autopista Imperial San Vicente; por la derecha entrando, limita con el lote N. 2, mediante línea recta mide 20.00 mil; por la izquierda entrando, limita con la calle N. 6, en una línea recta que mide 20.00 mil; por el fondo, limita con los lotes N. 14, en una línea recta que mide 6.25 mil. Precisiones que aparecen graficando en el plano de obrantes en fojas veintiséis.

8.4 Con dichos documentos queda identificado e individualizado el área, colindancia, ubicación y medidas perimétricas del bien materia de Litis. Acreditándose así, el primer punto controvertido.

9. Respecto a la posesión de los demandantes

9.1 Los demandantes con el "Contrato de compra venta privada", de fecha 08 de mayo del 2012 obrante en fojas siete y ocho, y su respectiva "adenda de cancelación al contrato de compraventa de fecha 08 de mayo 2012" obrante en fojas cinco y seis, acreditan que se adquirieron el bien materia de Litis en el año 2012 A. E.P .C. y esposa M. F. B. P. de P. Documentos que cuentan con fecha cierta, ya que en el reverso del

primero aparece que el 09 de mayo del 2012 ha sido certificado por la Notario Público IGP la autenticidad de la firma y huella dactilar de

M.F. B de P y A.E. P. C quienes han intervenido como vendedores, y en el segundo, certificado con fecha 30 de diciembre del 2012 por el Juez del Juzgado de Paz del Distrito de San Luis – Cañete, las firmas e impresión de huellas digitales de M. B. P.de P., A.E.P.C, E.E.M y E.G.S, vendedores y compradores respectivamente. Transferencia es corroborada con la propia declaración de M.F.B.P., conforme aparece del acta de fojas veintinueve donde obra su declaración

recaída en la carpeta fiscal N. 1808 – 2013 acumulada C.F 1872 -2013, de fecha 07 de enero del 2014, en la que entre otros señala que ejerce el cargo de tesorera en la Asociación de Vivienda Magisterial – Cañete desde el 14 de abril del 2014, y que realizo un contrato de compraventa con las personas de E.E.M y E.G.S. en calidad de vendedora junto con su esposo A. E.P.C.

9.2 Luego de dicha adquisición, los demandantes toman posesión e inician la construcción en el mismo, acreditándose ello con la copia certificada de la concurrencia N. 246 de fecha 04 de noviembre del 2013, expedida por la comisaría del Distrito de Imperial, donde aparece que a solicitud de E.E.M un efectivo policial se constituyó a la obra en construcción en su lote de terreno ubicado en la Mz A, Lt 1, en el proyecto de la Urbanización Urbana “Urbanización La Paz” Asociación de Vivienda Magisterial – Cañete autopista Imperial – San Vicente , Distrito de San Vicente, provincia Cañete, constatándose de que se trata de un lote de terreno aproximadamente 121 m² con un cerco perimétrico con palos y mantas de polietileno, también se aprecia zanjas para construcción de base, encontrándose realizando trabajos de construcción a A. R. B y los obreros de construcción M.H.M, L.A. R. B y J. C.H. M, quienes manifestaron que dicha obra de construcción lo viene ejecutando por orden del propietario E.E.M desde hace tres días.

9.3 En dichas circunstancias, la demandada M.M.C.R, presenta una solicitud en el centro de conciliación San Vicente”, mediante la cual solicita que se notifique a E. E. M. a efecto que proceda a desalojar el terreno ubicado en la Asociación de

Vivienda Magisterial Cañete en la Manzana A, Lt 1 del proyecto de habilitación Urbanización La Paz San Vicente – Cañete. Documento de fecha 05 de noviembre del 2013, obrante de fojas catorce. Siendo corroborado dicha solicitud, con la respectiva acta de conciliación N. 89, de fecha 11 de noviembre del 2013, obrantes en fojas quince, en la que las partes no llegaron a ningún acuerdo, pero si se ha dejado anotado que en ese acto se encuentran presente la parte solicitante M. M.

C.R. y la parte invitada EEM, con el objeto de llevarse a cabo la audiencia de conciliación; y en el punto referente a los "hechos expuestos en la solicitud", se ha transcrito. *"Que, solicito se notifique al invitado a efecto de que proceda a desalojar mi terreno ubicada en la Asociación de Vivienda Magisterial Cañete en la Mz. A Lt 1 del proyecto de habilitación Urbanización "La Paz" en San Vicente; dado que el invitado se ha metido a mi terreno sin tener documentación alguna, ocasionándome daños y perjuicios.*

9.4 Encontrándose el demandante efectuándose obras de construcción en el bien de materia de Litis, con fecha 07 de noviembre del 2013, el demandado Juan Paul QR en compañía de otras personas llegaron al lugar y amenazaron al personal para que no continúen con el trabajo, conforme aparece en Actas de denuncia verbal de fecha 07 de noviembre del 2013, obrando en fojas diez expedida por la comisaria de Imperial por denuncia de parte de ARC con DNI N. 9999999. Denuncia que motivo que, efectivo policial, se constituyera al lugar para su verificación, conforme aparece el acta de inspección técnica policial de fecha 07 de noviembre del 2013 obrante en fojas doce, efectuada las 17 horas por personal policial de la comisaria Imperial por denuncia de parte de A.R.C., en contra de J.P.Q.P. por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el inmueble sito en la Urbanización La Paz de la Asociación de Vivienda Magisterial autopista San Vicente Imperial, en la que se verifica zanjas para construcción de base para vivienda, se tiene que el área estaba cubierto con palos y mantas de plástico, esto se encuentra roto, fierro de media tirados en la zanja, ladrillos tirados por el suelo, esteras en el suelo, también se ha anotado que en dicho acto llegaron al lugar alrededor de ocho sujetos refiriendo llamarse A.W.Q.C, indican que dicho predio es la propiedad de su hermano, no muestran documentación alguna y actúan de forma matonesca, luego se retiran del lugar, refiriendo que no van a dejar

construir el predio, así como no van a firmar ningún documento.

9.5 Además, la posesión del demandante en el bien materia de Litis, se acredita con las notificaciones efectuadas por la sub gerencia de obra de la Municipalidad Provincia de Cañete, de fecha 07 de noviembre del 2013 obrante en fojas veintidós, dirigidas a E.E.M., el mismo que ha sido entregado al encargado de la obra Alfredo Rivero con DNI N. 9999999 en la Urbanización La Paz Mz A, Lt 1, mediante el cual le notifican para que de inmediato paralice la obra que viene ejecutando ya que no cuenta con la licencia de edificación de dicho inmueble.

9.6 Finalmente, posesión del demandante en el bien de materia de Litis, se acreditan con el Acta de denuncia verbal de fecha 09 de noviembre del 2013, obrantes en fojas once expedida por la comisaria de Imperial, en la que aparece que L.E.Y.C. con DNI N.40075347 denuncia por robo agravado, hecho ocurrido el día de la fecha en circunstancias que se encontraba cuidando el lote signado como Mz A, Lt 01 de la Urbanización de vivienda Magisterial de propiedad de E.E.M., donde llegaron los denunciados J.P.Q. R., M.M.C.R, acompañado de quince personas desconocidas, los mismos que bajo amenazas procedieron a llevarse los materiales de construcción, como fierro de media, de tres octavos, palos de eucalipto que circulaban el predio, 40 metros de mando de rafia, tres lampas, tres picos, tres carretillas, huincha métrica, una radio musical, herramientas para doblar los fierros, una sierra, alambres diez royos, una bolsa de cal, entre otros, vociferando palabras soeces, incluso empujones.

9.7 En ese sentido, como es de verse de los referidos medios probatorios, además de las declaraciones juradas de autoevaluó del impuesto predial del año 2012, con el sello de recepción de la Municipalidad Provincial de Cañete con fecha 30 de noviembre del 2012, obrantes en fojas dieciocho y diecinueve, en la que se observan que E.E.M. tributa por el inmueble ubicado en la Urbanización La Paz Asociación de vivienda Magisterial –Cañete, Mz A, Lt 01, se puede concluir que los demandantes después de adquirir el bien materia de Litis, tomaron posesión del mismo e iniciaron trabajo de construcción, hasta el día nueve de noviembre de dos mil trece, fecha en que fueron despojados por los demandados. Con lo que queda acreditado el segundo punto

controvertido.

10) Respecto a los actos de despojo:

10.1 Como es de verse lo señalado precedentemente, los demandantes se encontraron en posesión del bien materia de Litis hasta el nueve de noviembre del 2013, por lo que cabe anotar ahora las pruebas que acreditan que los demandados le despojaron de dicho bien, para ello tenemos que en fojas 28 obra Acta Fiscal de fecha 15 de noviembre del 2013, en la que se ha anotado que en la Mz. A, Lt 01 de Asociación de vivienda Magisterial - San Vicente de Cañete, se hizo presente el Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Cañete en compañía de efectivos policial, a efecto de realizar la diligencia de constatación fiscal, , constatándose que tiene un área aproximadamente de 120 m², observándose en la misma que en su interior se viene levantando paredes a base de ladrillo y que todo el terreno cuenta con columnas de fierro ya instaladas, también se aprecia en el interior del terreno en la parte delantera con una extensión de 5 metros x 4 metros de material noble con techo de madera, caña brava, estera y plástico. Así mismo se dejó constancia que en ese acto se hace presente la señora M.M.C.R. quien indica ser propietaria del inmueble y que reside en la construcción destinada para vivienda, refiere además que los trabajadores que se encuentran en el interior han sido contratados por su persona, habiendo empezado con la construcción el día 02 de noviembre del 2013. Así mismo deja constancia que ñas paredes de ladrillo que se viene levantando son de naturaleza reciente, a diferencia del ambiente construido en la puerta delantera que aparenta tener mayor antigüedad, además que en el frontis del terreno varias bolsas de cemento, arena fina, rumas de ladrillo, un trompo y demás accesorios de construcción.

10.2 Por otro lado, tenemos que en fojas treinticinco obra la declaración de A. R.C.R, en la Carpeta Fiscal N. 1808- 2013, de fecha 29 de noviembre del 2013, en la que se refiere que con el abogado E.E.M. hace un contrato de construcción de vivienda el 20 de Octubre del 2012, haciendo cercado de palos y costales de polietileno de color negro para que no interrumpa la obra que estaba construyendo; pero que el día 4 de noviembre del 2013 en horas de la mañana estaba zanjeando el terreno ubicado en la

asociación

de vivienda magisterial, no recordando la manzana ni el lote, pero como referencia al costado del grifo primax de la Avenida Mariscal Benavides, siendo como las 3 o 4 de la tarde vino una señora la obra quien manifiesta que es su terreno, motivo por el cual llama al doctor E.E.M., llega con un joven, donde la señora le tira tierra al doctor Espinoza y a su acompañante que lo estaba grabando. Así mismo señala que el día 7 de noviembre del 2013 le dice al Dr. E. que compre fierro, luego se pone hacer los estribos estando acompañado en la obra con L.A.R.B., C.H.M., luego llegan 12 sujetos no identificados con la persona quien dice ser dueño, quienes con insultos y golpes entraron a la obra solo 3 de los sujetos desconocidos, sacándole de la obra que estaba construyendo, así como le roban dos mil nuevos soles, votando los cercos de palo y los costales de polietileno.

10.3 A ello cabe agregar la declaración testimonial de W.D.R, de fecha 10 de enero del 2014 obrante en fojas treintidos, efectuadas por el Primer despacho fiscal de liquidación de la fiscalía Provincial de Cañete del caso 1106014501-2013-1808 acumulada, en la que señala que el día 05 de noviembre del 2013 se encontraba en Cañete y en horas de la tarde se encontró con el doctor E.E. a la altura de su oficina que esta por el Banco de la Nación quien le dijo que los acompañe para ver sobre su terreno que fue invadido el día anterior y, en lugar, había unos materiales de cerco perimétrico de polietileno con los palos de eucalipto y se quedó en la camioneta y el entro a ver a sus trabajadores estando en un lapso de horas y luego se retiró con el abogado E..

10.4 Conforme se ha señalado precedentemente , con dichos medios probatorios se acredita que, cuando los demandantes se encontraban en posesión del bien materia Litis y que se encontraba construyendo en él, los demandados aduciendo ser propietario los despojaron a viva fuerza de dicha posesión, hecho que motivo a una denuncia penal en su contra por ante el Ministerio Publico por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Usurpación y otros, el miso que no prospero, por cuanto conforme es de verse de la disposición Fiscal N. 05 -2014, de fecha 28 de abril

del 2014, obrantes en fojas ciento diecinueve se dispuso su archivamiento definitivo por ser connotación civil- entre otros – los hechos denunciados, y no penal.

10.5 Despojo que es corroborado con el acta de inspección judicial de fecha 27 de mayo del 2015 obrantes en fojas 310, efectuada en el predio materia de Litis, en presencia de ambas partes, el mismo que se encuentra ubicado con frente a la autopista San Vicente Imperial. En dicha acta se ha dejado constancia que al momento de la inspección se encontraron en dicho inmueble las personas de M.M.C.R. y J.P.Q. R. y que está construido de material noble de un piso, dedicados al negocio de helados para distribución externa. Acreditándose de esta manera que los demandados tomaron posesión del bien de materia de Litis después de haberlo despojado de la posesión de los demandantes. De esta manera no se acredita el tercer punto controvertido, pero si, el cuarto punto controvertido.

10.6 En tal sentido, lo vertido por los demandados en su escrito de contestación de demanda no enerva lo señalado precedentemente, toda vez que se limitan hacer una referencia que es falso que los demandantes hayan ejercido posesión del inmueble materia Litis, ya, que con fecha 20 de febrero del 2008 adquirieron el predio, cuya área es de 120 m², de su anterior propietario S.M.C. quien a su vez lo adquirió en compraventa de la empresa Inmobiliaria Constructora "GANDHI" S.A.C; y que más bien fueron los demandantes con fecha 04 de noviembre del 2013, lo despojaron del bien materia Litis, en momentos que los peones G. R. V., C.S.M. y L.C.R, se encontraba haciendo zanjas para construir, motivo por el cual tuvo que repeler, sin embargo, no han acreditado la posesión a que hacen alusión, ni tampoco produce convicción las declaraciones testimoniales de aquellos efectuados en la audiencia única, toda vez que sus declaraciones no son corroborados con prueba que acrediten la posesión de los demandados en el bien materia Litis; además las declaraciones juradas obrante de fojas ciento diez y ciento once, correspondiente al año 2013, sellado por la Municipalidad Provincial de Cañete con fecha 19 de Noviembre del 2013, y las fojas ciento doce corresponde al año 2014, sellado por la misma Municipalidad el 25 de Agosto del 2014, solamente acreditada la tributación

por ante dicha comuna, mas no la posesión del bien. Así como el documento de fojas ochentisiete referente a un contrato privado de compraventa de inmueble de fecha veinte de febrero del 2008, cuya legalización de firmas notariales ha sido el catorce de noviembre del 2013, si bien se refiere a que la demanda M.M.C.R. adquirió de C.A.S.M. el bien inmueble ubicado en el lugar denominado Asociación de Vivienda Magisterial – Cañete, Mz A, Lt 01 con un área de 120.00 m2, también lo que es que no acredita la posesión de bien materia de Litis por parte de los demandados, sino su adquisición del mismo.

10.7 Como es de verse de la referida contestación y prueba anexa, no contiene argumentos que acrediten que los actores no se encontraban en posesión ni que no haya producido el despojo del área materia de reclamo, ni mucho menos que el despojo haya sido como consecuencia de un proceso previo o en su caso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 920 del Código Civil; más bien se evidencia que son argumentos de defensa sin ningún sustento probatorio, motivo por el cual, y acreditándose la posesión de los demandantes en el predio materia de Litis y que de aquel fueron despojados por los demandados, debe ampararse la demanda.

11) Costo y costas:

El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, tal como señala la primera parte del artículo 412 del Código Civil. En el presente caso, los de la materia se trata de una pretensión de interdicto de recobrar por haber sido los demandantes despojados en el ejercicio de la posesión de un área del cual ha venido poseyéndolo, ya que los demandados después de despojo ha efectuado obras en ella como si tuviera en posesión del mismo, ocasionando con ello que los actores tengan que recurrir al órgano jurisdiccional el reclamo su derecho u ocasionando detrimento en su patrimonio económico, por lo que debe condenarse a los demandados el pago de costas y costos.

12) DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y conforme a lo previsto en el artículo 603 y 604 del Código Procesal Civil, el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda de fojas sesenta interpuesta E.E.M. y E.G.S. contra J.P.Q.R. y M.M.C.R. sobre interdicto de recobrar, en consecuencia, ordeno que lo citados demandados dentro del término de seis días restituya a los demandantes en el derecho de posesión de que fueron privados del área de terreno precisando en el numeral 8 de la parte considerativa de la presente sentencia. Con costas y costos.

Notifíquese

M V.S

A.M.C.C.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

Expediente N°00524-2014-0-0801-JR-CI-01

Demandante : E.E.M.
E.G.S.

Demandado : J.P.Q.R
M.M.C.R.

Materia : Interdicto de Recobrar

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Cañete, Diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. -

MATERIA DEL GRADO

Vienen en Apelación, la Sentencia (Resolución número Veintiuno) de fecha dos de diciembre de dos mil quince dictada por el Juzgado especializado civil de Cañete que declara fundada en parte la demanda de fojas trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y siete, subsanada a folios trescientos setenta y cuatro. Apelación formulada por la parte codemandada J.P.Q. R. y M.M.C.R y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número veintidós de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil quince.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

De la lectura de la sentencia impugnada que corre a fojas cuatrocientos veintidós, fluye que el a quo estima en parte la demanda de Interdicto de Recobrar:

- a) El inmueble objeto de la presente demanda ha sido identificada con lo te 1.

de la manzana A, de la Urbanización la Paz, de la asociación de vivienda Magisterial, San Vicente Cañete-Cañete según el contrato de compra- venta privada del 08 de mayo del 2012 y la adenda de la misma fecha, cuyos linderos y medidas perimétricas esta corroborado con la memoria descriptiva del 15 de octubre del dos mil trece

b) En el dos mil doce, acreditan adquirieron el inmueble los esposos A.E.C. Y M.F.B.P.DE P., venta que esta corroborada con la declaración de esta última prestada al Ministerio Publico

c) Luego los demandantes toman posesión e inician la construcción, que está acreditada con la Ocurrencia numero doscientos cuarenta y seis, del cuatro de noviembre del dos mil trece, en la que se consta que se trata de un terreno de 221 Mts², cercado con palos y mantas y las zanjas, realizando trabajos de construcción unos obreros por orden del propietario E.E.M. desde hace tres días.

d) La demandad C.R. solicita una conciliación con el demandante para que desaloje el terreno, que esta corroborado en un acta de conciliación, del once de noviembre del dos mil once, no llegando a ningún acuerdo.

e) Encontrándose el demandante realizando obras de construcción, el siete de noviembre del dos mil trece, el demandado Q.R. que en compañía de otras personas ingresaron al inmueble y amenazaron al personal para que no continúe con el trabajo.

Según la denuncia verbal del siete de noviembre del dos mil trece, a raíz de ello un efectivo policial hizo una verificación conforme aparece el acta de inspección técnico policial constatando el área cubierto de palos y mantas de plásticos, fierros en la zanja, ladrillos tirados en el suelo, esteras en el suelo, en ese momento llegaron ocho sujetos y dos de ellos decían que el predio era de su hermano, sin mostrar documento alguno, retirándose en forma manotesca y que no dejaran que continúe la obra ni van firma ningún documento.

F) La posesión del demandante se acredita con la notificación de la Municipalidad Provincial de Cañete para que se paralice la obra pues no tiene la licencia para edificación.

g) La posesión de la demandante se acredita con la denuncia verbal del Nueve de Noviembre del dos mil trece, de parte de L.E.Y.C, por robo agravado; pues cuando se encontraba cuidando el inmueble llegaron los demandados en compañía de quince sujetos, quienes se llevaron bajo amenaza fierros, palos, cuarenta metros cuadros de mantas, tres lampas, y tres picos, tres carretillas, huincha métrica, radio y otras herramientas y material de construcción.

h) Los documentos del impuesto predial del año dos mil doce, del inmueble sub- materia concluye que los demandados después de adquirir el inmueble tomaron posesión, iniciaron trabajo de construcción hasta el Nueve de Noviembre del dos mil trece, en que fueron despojados por los demandados.

i) Los demandantes estaban en posesión del inmueble sub-litis hasta el nueve de Noviembre del dos mil trece, para acreditar el despojo se tiene en cuenta que el fiscal y la policía el día quince de Noviembre del dos mil trece constataron que se había instalados columnas de fierro y levantaban paredes de ladrillo en presenciad e la demanda C.R quien indica que es la propietaria y reside en la construcción, se inició el dos de Noviembre del dos mil trece, se deja constancia que las paredes es de construcción reciente a diferencia de la construcción en la parte delantera aparenta mayor antigüedad, existe bolsas de cemento, arena, ladrillos, un trompo accesorios de construcción.

j) Se tiene la declaración de A.R.C ante el Ministerio Publico, del veintinueve de Noviembre del dos mil trece, quien refiere que con el demandante E.E.M, celebro un contrato de construcción de vivienda , el veinte de Octubre del dos mil trece, habiendo cercado con palos y costales para que no interrumpa la obra que estaba construyendo, en horas de la mañana del día cuatro de Noviembre del dos mil trece, cuando estaba zanjeando en horas de la tarde vino una señora manifestando que es su terreno, llamando al demandante quien llega con un joven , a quienes les tira tierra , el siete de Noviembre del dos mil trece , llegan a la obra doce sujetos no identificados con la persona que dice ser el dueño, quienes con insultos y golpes lo sacaron de la obra , así como, le robaron dos mil soles, votando los cercos de palos y costales.

k) De la declaración de W.D.R. brindada ante el Ministerio público, el diez de enero del dos mil catorce, dice que el día cinco de noviembre del dos mil trece, en horas de la tarde, se encontró el demandante E.M. quien le dijo que le acompañe para ver su terreno que un día antes fue invadido, en el lugar que había materiales de cerco perimétrico de polietileno con palos, el citado demandante bajo y fue a ver sus trabajadores.

m) Con dichos medios de prueba se acredita que los demandantes se encontraban en posesión del inmueble en litis, los demandados aduciendo ser propietarios los despojaron a viva fuerza de dicha posesión, hecho que dio lugar a una penal por ante el Ministerio Público, por el delito de usurpación, que no prosperó por ser un asunto civil y no penal.

n) Despojo que fue corroborado con la inspección judicial del veintiséis de mayo del dos mil quince, con la presencia de las partes, inmueble que se encuentra ubicado con frente a la pista de San Vicente –Imperial, constatándose que, en el inmueble construido con material noble de un piso, la presencia de los demandados C.R Y Q.R, acreditándose de esta manera que los demandados tomaron el inmueble materia de litis después de haberlos despojados de la posesión a los demandantes.

ñ) Los vertidos por los demandados en el escrito de contestación de la demanda no enerva lo señalado, limitándose a decir que es falso que los demandantes tuvieran la posesión del inmueble, pues ellos lo adquirieron, el 20 de Febrero del dos mil ocho, que su anterior propietario S.M.C.A. quien a su vez lo adquirió de la inmobiliaria constructora CANDHI S,A,C; que fueron los demandantes quienes más bien los despojaron en momentos que trabajan sus peones, haciendo zanjas motivos por el repelieron; sin embargo no acreditan posesión a la que hacen alusión, ni produce convicción de las declaraciones testimoniales efectuado en audiencia uncía, pues dichas declaraciones no están corroboradas con otras pruebas, las declaraciones juradas corresponde al dos mil trece, en contrato probado de compra- venta tiene firmas legalizadas del catorce de Noviembre del dos mil trece, pero no se acredita posesión sino su adquisición el inmueble sub litis.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Conforme se desprende del escrito de apelación que corre a fojas ciento sesentaicinco, el codemandado J. S. T. replica lo siguiente:

a) No se ha cumplido con el contenido del artículo 188 y 189 del mismo código adjetivo, es decir, los medios probatorios tienen la finalidad de producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos y debe estar fundamentada la decisión

b) Así mismo el artículo 198 prescribe que la prueba obtenida válidamente en un proceso tiene eficacia en tres procesos, que deben constar en copias certificadas lo que no se ha tomado en cuenta en las pruebas de fojas 244- 245, 228-230, 233-235, 224- 227, y 236-238, de autos, lo que los agravia al haberse vulnerado lo prescrito en el artículo 198 con el fin de favorecer al demandante.

c) La demandante nunca estuvo en posesión muy por el contrario son ellos los poseedores desde el año dos mil ocho, no se ha tomado en cuenta la versión de sus testigos, del contrato celebrado entre los demandados C.A.Y C. R de fecha veinte de febrero del dos mil ocho.

d) Así mismo refiere que no se tuvo en cuenta los diversos documentos y declaraciones testimoniales, que fueron ofrecidos pero que no han sido merituados ni compulsados.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

De los interdictos

1. Los interdictos son acciones que protegen el solo hecho de la posesión, no importando para ello la calidad del poseedor, sea este de buena fe o mala fe. De acuerdo al código procesal Civil vigente, los interdictos son: 1) Interdictos de retener, 2) Interdicto de Recobrar.

Del Interdicto de Recobrar

1. El interdicto de Recobrar busca recomponer una situación de hecho

existente, de modo que el bien sea restituido tal como estaba al tiempo del despojo, restablece el orden alterado, protege la posesión actual, aunque sea viciosa. La característica del Interdicto de recobrar es que el poseedor haya perdido la posesión, es decir la relación de hecho con las cosas con las que permiten aprovechar de su valor de uso.

De la prueba en el proceso civil

2. De acuerdo con el artículo 196 del Código Procesal Civil *“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”*.

En el proceso de interdicto de Recobrar la prueba debe estar dirigida a probar: La preexistencia de la posesión o tenencia antes del despojo.

El hecho del despojo, el día, la hora, las circunstancias de cómo se produjo y quienes participaron.

Recurso de Apelación

3. Los demandados – apelantes cuestionan la sentencia sub- materia porque no se tuvo en cuenta los documentos y las declaraciones testimoniales que ofrecieron y se actuaron en autos. Lo que salta a la vista, pues dicha sentencia dedica para las pruebas y testimonios de los demandantes, desde el considerando nueve- Respecto a la posesión de los demandantes- que tiene, 7 ítems y considerando diez.

Respecto a los actos de despojo – que tiene siete ítems- de las cuales solo los dos últimos ítems del considerando diez está relacionado con los argumentos y las pruebas que ofrecen los demandados.

De la identificación del bien inmueble

5. Pues bien, no existe ninguna duda que el bien inmueble en discusión es el lote uno de la manzana A, de la Urbanización La Paz, de la Asociación de Vivienda Magisterial de Cañete, Del distrito de San Vicente de Cañete - Cañete.

De la preexistencia de la posesión antes del despojo

6. Los demandantes E.M. Y G.S. refieren que fueron despojados de la posesión que ostentaban en horas de la mañana del día nueve de noviembre del dos mil trece, con el ingreso de los demandados Q.R.C. y treinta personas más, en forma violenta al inmueble siendo amenazada de muerte las guardianas L.E.Y.C Y C.R.B, quienes tuvieron que retirarse lugar. Este es el dato cierto que proporcionan los demandantes y, refieren que este hecho fue denunciado por dichas guardianas – escrito de demanda- pero la denuncia policial de ese día realizada por la primera de las nombras es por robo agravado y en ningún momento existe ninguna referencia al despojo de la que se dice se produjo dicho día.

7. En autos a fojas nueve la *constancia de la obra de construcción en su lote* realizada por la policía a las once de la mañana del día cuatro de noviembre de dos mil trece, a solicitud del demandante E.M, verificándose que el predio cercado con palos y mantas de color negro, de sur, oeste y norte, zanjas para construcción, y lo realiza el maestro constructor A.R.C. y los operarios M.H.M, L.A.R.B Y J.C. H.M., quienes manifestaron que ejecutan la obra por orden del propietario E.M. De otro lado , a fojas cien de autos de obras la denuncia que realiza la demandada C.R., el mismo día a las 18:15 horas, ante un efectivo policial que acude al inmueble encontrando a la citada demandada quien le refiere que tiene una disputa por el terreno, este hecho, es otro dato cierto, sobre lo que existe el certificado médico legal de la aludida demandada.

8. Si bien los demandantes nos refieren nada sobre el día cinco de Noviembre del dos mil trece, en su escrito de demanda a fojas ciento dos de autos obra una constatación policial realizada a solicitud de la demandada C.R. quien refiere que a la 1:00 horas han ingresado a su predio un grupo de personas que lo han sacado y tirado sus cosas, constatando al grupo de personas y sobre el piso tirado artefactos eléctricos, menajes de cocina, y todo lo que ha sido mandado por el demandante E.M. con quien tiene una disputa por dicho terreno, en ese momento se hizo presente A.A.F. quien manifestó que el dos mil siete la inmobiliaria constructora "GANDY" vendió dicho terreno a la demandada, adjuntando un contrato preparatorio y dos depósitos sobre pago realizado a la caja Municipal de Ica.

9. Así mismo a fojas 14-16 de autos de obras la solicitud y el acta de conciliación promovido por la demandada C. R para que E.M. desaloje el inmueble. Lo que revelaría que ya no tenía la "posesión " del inmueble. Curiosamente los demandantes E.M. Y

G.S. el 11 de noviembre del 2013, solicitan conciliar con los demandados para que les restituya la "posesion" que lo habrían perdido el nueve de noviembre del dos mil trece, la solicitud y el acta de la conciliación corren fojas 56-58.

10) Tanto los demandantes como los demandados refieren que las obras de construcción lo iniciaron los primeros días de noviembre del dos mil trece, para ello contrataron a la vez al albañil y operarios en el caso de los demandantes están identificados en el punto siete y los demandados contrataron al albañil G. R.V. y tres operarios; según S.L.C.R en su declaración preliminar que corre en copia certificada a fojas 228-230 de autos, a aparte de él los otros operarios son : L.R. hijo del albañil su yerno C.S.M: contrato de alquiler de una retroexcavadora el treinta y uno de octubre del dos mil trece, de fojas veintitrés, sin precisar la fecha que se realizara el trabajo, del mismo modo, los demandados exhiben el contrato de alquiler de retroexcavadora y recibo por el ingreso de combustibles para dichas máquina, ambos de fecha el tres de noviembre de dos mil trece, que recorren a fojas 98-99 de autos.

11) Con respecto al día siete de noviembre de dos mil trece, tenemos que según los demandantes ese día a las 11:00 horas el demandado Q.R en compañía de quince personas desconocidas, se constituyeron al inmueble para amenazarlo, al albañil y los operarios, para que abandonen la obra y amenazaron con ingresar a la obra, llamando a las personas de construcción civil para despojarlo de la posesión, según escrito de demanda. Pero ese día A.R.C. denuncia que a las 11:00 horas, el demandado QR en compañía de ocho sujetos llegaron al lugar, premunidos de armas de fuego, para lesionarlo y despojarlo de su dinero 2,000.00), amenazando para que no continúen el trabajo, a raíz de esta denuncia se realiza una constatación policial a las 17:00 horas, en esas circunstancias llegaron ocho sujetos entre ellos A.W.Q. C Y W.Q.C. quienes dijeron que el predio es propiedad de su hermano, tomándose fotografías.

12) De lo detallado precedentemente tenemos que los hechos aprobados datan

de los primeros días de Noviembre de dos mil trece, salvo los contrato que exhiben tanto los demandantes y los demandados, que datan del ocho de mayo y treinta de mayo de diciembre del dos mil doce, respecto de los primeros y del dieciocho de enero del dos mil siete y veinte de febrero del dos mil ocho , respecto de los segundos, y que según las fechas de sus contratos de compra-venta, del mismo lote de terreno, tomaron posesión en forma continua hasta los primeros días de noviembre de dos mil trece. Para sustentar la posesión que tanto demandantes y demandados dicen tener sobre el bien inmueble presenta declaraciones juradas de auto valúo – impuesto predial, recibos de pago del impuesto, predial, recibos de agua, energía eléctrica, y demás documentos.

13) Pero llama la atención el certificado de adjudicación a favor de M. F.B.P quien es la persona que vende el citado inmueble a los demandantes, que corre a fojas diecisiete de autos y, de otro lado, a fojas ciento siete de autos corre el certificado de adjudicación a favor de la demandada C.R, independientemente de la fecha, ambos documentos están firmados por A.A.F. Y E.L.G.C., y lo curioso es que se trataría de mismo bien inmueble.

Pero unas de las personas que firman también el primer certificado, a su favor, es B.P quien no firma el segundo, pero en su declaración preliminar, brindada al Ministerio Publico, sobre A.A.F., dice: *“converse con el día 07 de noviembre del 2013, donde me dijo que quería conciliar con el Dr. EE, dándole un terreno.* Esta afirmación se refiere al demandante E.M. que revelaría que un mismo terreno habría sido vendido a dos personas distintas.

14) Los únicos hechos acreditados corresponden a los primeros días de noviembre del dos mil trece, que revelaría la disputa entre los demandantes y demandados por tomar una posesión del bien inmueble, pero no existe prueba objetiva o material que revele indubitadamente que alguno de las partes, hubiera tenido la posesión del predio sub – litis antes de los citados días en que, supuestamente se habría producido en perjuicio de los demandantes. La preexistencia de la posesión debe estar suficientemente probado para que se produzca el despojo, lo que en autos no existen.

15) Las denuncias y las constataciones policiales, a favor y en contra de las partes del presente proceso, que se produjo en los primeros días de noviembre del dos

mil trece, sobre usurpación agravada, daños agravados, lesione y robo agravado, dieron lugar a tres investigaciones preliminares por ante el Ministerio Público, que fueron acumuladas en uno solo que fue archivado definitivamente y confirmado por el superior. Al respecto, es del caso señalar que el pronunciamiento del Ministerio público, en última instancia dice *“E. E. M., no precisa como habría ejercido la posesión del predio desde el año dos mil doce. Aquella tesis vincula a un posible **derecho a la posesión**; es decir que sin estar en dominio físico del predio, tendría derecho a poseerlo “o mejor derecho a poseerlo” por ser uno de los atributos del derecho de propiedad que según él le correspondería. Aquí se debe precisar que lo que es objeto de tutela en el delito de usurpación es del **derecho de posesión**; es decir el dominio físico del predio, aun sin tener la condición de propietario, por eso decíamos antes que la protegido es un **asunto de hecho**.. Por otro lado, M.M.C. R. también alega haber poseído el predio desde tiempo antes al año dos mil trece, sin embargo tal alegación tampoco ha sido razonablemente corroborada...”*

16) En consecuencia, no habiéndose probada la posesión antes de supuesto despojo que ambas partes alegan, carecen de objeto de analizar cuando, la hora, la forma – violencia clandestinidad – y las circunstancias de cómo se produjo el desalojo.

17) Finalmente, en el recurso de apelación se cuestiona que la sentencia vulnera los artículos 188, 197 y 198 del Código Procesal Civil pues, pues en efecto, los medios de prueba ofrecidas tienen la finalidad de acreditar los hechos que exponen y contraponen las partes, para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones judiciales. Todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada sin obviar ningún medio de pruebas.

18) La apreciación razonada de los medios de prueba, implica que cada uno de ellos, ofrecidos tanto por el demandante como por el demandado, deben ser objeto de un juicio de pertinencia, utilidad y conducencia; las pruebas que se contraponen a otras deben ser analizadas individualmente y compulsadas en su conjunto, lo que en el presente caso, en la sentencia cuestionada, no existe pues la valoración de las pruebas es sesgada en perjuicio de la parte demandada, por lo que resulta entendible el recurso de apelación, y en consideración a lo expuesto, es del caso revocar la sentencia que

declara fundada la demanda y, reformándola debe declararse infundada.

Por las consideraciones expuestas; **SE RESUELVE:**

REVOCAR la sentencia (Resolución número veintiuno) emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, el dos de diciembre del dos mil quince, que declara **FUNDADA** la demanda que interpone E.E.M Y E.G.S, CONTRA J.P.Q.R. Y M. M.C, sobre interdicto de Recobrar y, ordena que los demandados restituyan la posesión del bien inmueble sub-materia a los demandantes; con costas y costos, reformándola se declare **INFUNDADA** dicha demanda. Sin costas y costos.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. En los seguidos por E.E.M y otro contra J.P.Q.R. y otro sobre Interdicto de Recobrar. Juez Superior ponente, doctor F.E.R.C.

C.Q

R.C

R. P.

ANEXO 2: DEFINICION Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p>

		RESOLUTIVA		<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia*

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,
CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- a. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- b. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- c. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- d. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- A) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- B) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD

DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

2. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
3. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
4. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
5. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
7. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
8. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
9. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
10. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
11. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
12. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

13. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
14. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
15. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
16. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
17. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
18. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

20. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
21. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
22. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
23. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
24. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
25. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte
considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Mu	Bai	Me	Alt	Mu		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
	Parte	Motivación de los hechos						[1 - 2]	Muy baja					
								[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta				30	
								[9- 12]	Med					

		Motivación del derecho								iana								
									[5 - 8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia								[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión									[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

26. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
27. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ✦ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ✦ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ✦ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

2. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
3. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre interdicto de recobrar contenido en el expediente N° 00524- 2014-00801-JR-CI-01; en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia en el primer Juzgado Civil, Cañete, distrito judicial del Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Abril del 2022

Marinar Leonela Reynoso Rueda

DNI. 70095312

ANEXO 6: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			